



**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** TEEM-JIN-070/2011.

**ACTOR:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
DE COJUMATLÁN DE RÉGULES,  
MICHOACÁN.

**TERCEROS INTERESADOS:** ANA  
LILIA MANZO MARTÍNEZ Y PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JAIME DEL  
RÍO SALCEDO.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y  
PROYECTISTA:** CLAUDIA GABRIELA  
FRAUSTO MARTÍNEZ.

Morelia, Michoacán, a diez de diciembre de dos mil once.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado al rubro, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, Michoacán, la declaración de validez de la elección, y la entrega de las constancias de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos; y,

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por el actor en su demanda y de las

constancias de autos, se tiene lo siguiente:

1. El trece de noviembre, se celebró la elección para renovar a los integrantes del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, Michoacán.
2. El dieciséis siguiente, tuvo verificativo la sesión del Consejo Municipal Electoral de Cojumatlán de Régules, Michoacán, para la realización del cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento.

En el acta correspondiente se hicieron constar los siguientes resultados:

	<b>PARTIDOS Y COALICIONES</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>VOTACIÓN CON LETRA</b>
	Partido Acción Nacional	123	Ciento veintitrés
	Partido Revolucionario Institucional	2,361	Dos mil trescientos sesenta y uno
	Coalición "Michoacán nos une"	2,925	Dos mil novecientos veinticinco
	Partido Verde Ecologista de México	9	Nueve
	Partido Nueva Alianza	13	Trece
	Candidato común (PAN, PANAL)	1	Uno
	Candidato común (PRI, PVEM)	10	Diez
	Candidatos no registrados	0	Cero
	Votos nulos	122	Ciento veintidós
	Votación total emitida	5,564	Cinco mil quinientos sesenta y cuatro
	Resultado de la candidatura común PAN-PANAL	137	Ciento treinta y siete
	Resultado de la candidatura común PRI-PVEM	2,380	Dos mil trescientos ochenta

Realizado el cómputo municipal, la autoridad administrativa electoral declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a la planilla de candidatos postulada por la coalición “*Michoacán Nos Une*”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, por haber obtenido el mayor número de sufragios.

**II. Juicio de inconformidad.** El veinte de noviembre siguiente, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, promovió juicio de inconformidad en contra de los actos mencionados.

**III. Terceros interesados.** El veintitrés y veinticuatro de noviembre, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante la responsable, y la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, respectivamente, comparecieron con el carácter de terceros interesados e hicieron valer los argumentos que estimaron conducentes en el juicio de inconformidad incoado por el Partido Revolucionario Institucional.

**IV. Recepción del juicio.** El veinticinco de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio 70/IEM/2011, suscrito por la Secretaria del Comité Municipal Electoral de Cojumatlán de Régules, Michoacán, mediante el cual hizo llegar el escrito de juicio de inconformidad y sus anexos, las constancias y cédulas de notificación, así como el respectivo informe circunstanciado, y los escritos de terceros interesados.

**V. Turno.** El veinticinco de noviembre, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, Jaime del Río Salcedo, acordó integrar y registrar el expediente con la clave TEEM-JIN-070/2011, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Justicia Electoral.

**VI. Radicación y requerimiento.** El veintiocho de noviembre, se radicó el expediente y, en esa misma fecha, el Magistrado Presidente, a fin de contar con mayores elementos para resolver, requirió al Consejo

General del Instituto Electoral de Michoacán para que informara a este órgano jurisdiccional si existen quejas o denuncias presentadas con motivo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Régules, Michoacán, la cual fue remitida el veintinueve siguiente.

**VII. Nuevos Requerimientos.** El cinco y seis de diciembre, respectivamente, se requirió al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que remitiera copia certificada del Acta de la sesión de cómputo de la votación de la elección del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, y posteriormente se solicitaron los originales de las quejas presentadas.

**VIII. Diligencias.** El siete de diciembre, el Magistrado Presidente, en su carácter de instructor, ordenó la práctica de una diligencia para que, en audiencia pública, se desahogara el contenido de los discos ópticos aportados por el actor.

La audiencia tuvo verificativo el mismo día y, una vez finalizada, se agregó el acta correspondiente al expediente en que se actúa.

**IX. Admisión.** El diez de diciembre siguiente se admitió a trámite el juicio de inconformidad y se declaró cerrada la instrucción del juicio, con lo cual los autos quedaron en estado de dictar sentencia.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ejerce jurisdicción y, de conformidad con los artículos 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 50, fracción II, incisos a) al c) de la Ley de Justicia Electoral, así como 201 del Código Electoral, el Pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal para la

elección de integrantes del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, Michoacán, la declaración de validez de la elección, y la entrega de las constancias de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de sufragios.

**SEGUNDO. Requisitos del medio de impugnación y presupuestos procesales.** El juicio de inconformidad reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9, 50, fracción II, 52, 54 y 55 de la Ley de Justicia Electoral, como enseguida se explica.

**1. Forma.** El juicio de inconformidad se presentó por escrito ante el Consejo Municipal Electoral de Cojumatlán de Régules, Michoacán; se hizo constar el nombre del actor y la firma respectiva, su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como las personas autorizadas para ese efecto. También se identifican los actos impugnados y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en los que se basa la impugnación, los agravios causados por los actos recurridos y los preceptos presuntamente violados, además de ofrecerse pruebas.

La representante del Partido del Trabajo hizo valer, como causa de improcedencia, la falta de idoneidad del medio de impugnación, ya que, en su concepto, la pretensión de nulidad se sustenta en la inelegibilidad de la candidata electa, lo cual es inalcanzable a través del juicio de inconformidad.

No asiste razón al partido tercero interesado.

Lo anterior porque, en principio, la Ley de Justicia Electoral, en su artículo 56, fracción VI, establece que el juicio de inconformidad podrá tener los efectos de revocar la determinación sobre la declaración de validez y otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación en las elecciones de diputados y ayuntamientos, según corresponda; por otro lado, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al momento de la calificación de la elección podrán ser revisados los requisitos de

elegibilidad de un candidato, por lo que el presente juicio de inconformidad es el medio idóneo para lograr la pretensión de la parte actora.

Por otro lado, de la propia demanda se advierte que la pretensión de nulidad de la elección se sustenta en la existencia de irregularidades que, en opinión del actor, afectaron de modo determinante el resultado de la elección, lo cual es una pretensión jurídicamente alcanzable a través del presente juicio de inconformidad.

**2. Oportunidad.** La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días establecido en el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral, ya que si los actos reclamados se emitieron el dieciséis de noviembre y la impugnación se presentó el veinte siguiente, es claro que fue promovida oportunamente.

Cabe señalar que se estima infundada la afirmación de la representante del Partido del Trabajo, respecto a que la demanda fue presentada de manera extemporánea, ya que en opinión del tercero interesado, los requisitos de elegibilidad fueron del conocimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional el día veinticuatro de septiembre del año en curso, fecha en que se aprobó el Acuerdo de registro correspondiente por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Ciertamente, ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral, y el segundo, cuando se califica la elección.

Sobre el tema resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 11/97, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, de rubro siguiente: «**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**».<sup>1</sup>

Además, la representante del Partido del Trabajo, pretende sostener la extemporaneidad del juicio porque las irregularidades que manifiesta la parte actora corresponden a los meses de julio, agosto y septiembre. No obstante, como ya se señaló en párrafos anteriores, si los actos reclamados se emitieron el dieciséis de noviembre y la impugnación se presentó el veinte siguiente, es claro que se promovió dentro del plazo previsto legalmente, y las irregularidades mencionadas son la causa de pedir de la pretensión de nulidad de la elección del instituto político actor, las cuales constituyen la materia de fondo del estudio que lleve a cabo este Tribunal.

**3. Legitimación y personería.** Se cumple con este presupuesto, porque quien promueve el juicio de inconformidad es un partido político, ente previsto en el artículo 54, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral como sujeto legitimado, y lo hizo por conducto de su representante propietario ante el órgano electoral responsable, el cual tiene personería para acudir, en su nombre, a presentar la demanda del medio impugnativo.

**4. Definitividad.** Se cumple este requisito de procedibilidad, toda vez que los actos impugnados no admiten medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la promoción de los juicios de inconformidad, por virtud del cual pueda ser modificado o revocado.

**5. Requisitos especiales.** Los requisitos previstos por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral también están satisfechos, porque de la demanda respectiva se advierte la elección que impugna y las razones que sustentan su pretensión.

Se considera inatendible la causal de improcedencia invocada por los terceros interesados, donde señalan que el instituto político

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-201, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación págs. 276 y 277

demandante incumplió con el requisito previsto en el artículo 52, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, ya que no individualizó las casillas impugnadas ni invocó la causal respectiva.

En efecto, como se precisó en apartados precedentes, la pretensión de nulidad se sustenta en la existencia de irregularidades graves que afectaron el resultado de la elección, por lo que, el requisito de referencia, no resulta aplicable para esta clase de pretensión y, por ello, se consideran satisfechos los requisitos especiales del juicio de inconformidad.

En vista de lo anterior, y al no advertirse la actualización de una diversa causal de improcedencia, es viable el estudio del fondo del asunto.

**TERCERO. Estudio de fondo.** Del análisis de la demanda, se advierte que la inconformidad del actor se sustenta tanto en la inelegibilidad de la candidata electa como en la nulidad de la elección por la existencia de irregularidades graves. Por cuestión de orden, se impone el análisis del primero de los argumentos.

#### **I. Inelegibilidad de la candidata a Presidenta Municipal.**

El partido impugnante señala que la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez se desempeñó como Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, Michoacán hasta el once de agosto del año en curso, por lo que al momento de ser registrada como candidata a Presidenta Municipal, primero, en el Partido de la Revolución Democrática el catorce de septiembre del año en curso y, posteriormente, ante el Instituto Electoral, el veinticuatro del mismo mes y año, en ambos casos, no acreditó el requisito establecido en el artículo 119, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 13 del Código Electoral.



Para demostrar su dicho, el actor presentó como pruebas copias de la documentación entregada a la autoridad administrativa electoral para la aprobación de su registro.

El anterior motivo de disenso es **infundado**.

Previamente al estudio del agravio planteado, se considera pertinente invocar las disposiciones normativas mencionadas en la inconformidad.

#### **Código Electoral.**

«**Artículo 13.-** Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo».

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.**

«**Artículo 119.-** Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

«[...]

«**IV.-** No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

«[...]

De las anteriores disposiciones se evidencia que para ser electos a los cargos de elección popular debe cumplirse con los requisitos que, para cada caso, señale la Constitución del Estado, y a su vez, esta última establece que el Tesorero Municipal que pretenda ser electo como Presidente Municipal, Síndico o Regidor, debe presentar la aprobación de las cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.

Contrariamente a lo que asevera el partido demandante, en el sentido de que la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez no acreditó el requisito establecido en el artículo 119, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al momento de

ser registrada, ante el Partido de la Revolución Democrática el catorce de septiembre del año en curso, como candidata a la presidencia municipal, porque el requisito constitucional mencionado no es exigible ante la instancia partidista, es decir, ni la Constitución, ni el Código Electoral señalan que debe cumplirse dicha condición para que sea aceptada como candidata de un partido político.

Pero no sucede lo mismo al momento en que solicita la aprobación de su registro como candidata de cualquier partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán, en el caso, ocurrida el veinticuatro de septiembre del presente año, al ser postulada por la Coalición *Michoacán Nos Une* conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en donde sí le es exigible el cumplimiento cabal y oportuno del requisito constitucional de referencia.

Esta obligación se cumplió debidamente, toda vez que de la revisión a la documentación remitida por el Instituto Electoral de Michoacán, que obra en el expediente, y que fue presentada para el registro de la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, como candidata a la Presidencia Municipal de Cojumatlán de Régules, consta una copia certificada del acta de la centésima séptima (#107) sesión del Ayuntamiento, en la cual, en el punto número cinco del orden del día se acredita la *“Solicitud de autorización para la presentación de la Cuenta Pública correspondiente al Segundo Trimestre Abril-Junio 2011 ante la Auditoría Superior de Michoacán y autorización para realizar las transferencias necesarias entre los programas del presupuesto”*.

A este respecto es preciso tener en cuenta que, por unanimidad, se autorizó la entrega de la Cuenta Pública ante la Auditoría Superior de Michoacán.

Por lo tanto, con dicha documental, pública, a la que se otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 16, fracción III, y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se acredita el cumplimiento del mencionado requisito, ya que fue aprobada la Cuenta Pública del último trimestre, donde la candidata a Presidenta Municipal fungió

como Tesorera, por el Cabildo del Ayuntamiento, para ser enviada a la Auditoría Superior de Michoacán. Es útil destacar aquí que el acta se encuentra firmada por los integrantes del ayuntamiento que intervinieron en la sesión; documento que no es objetado ni cuestionado por el actor en este juicio, y por ende, genera efectos probatorios plenos.

## **II. Nulidad de la elección por violación a principios constitucionales.**

La pretensión sustantiva del Partido Revolucionario Institucional consiste en la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento y, como causa de pedir, señala que el ciudadano Enrique Mújica Sánchez, actual Presidente Municipal de Cojumatlán de Régules, de manera indebida participó en distintos actos públicos y eventos de proselitismo en favor de la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, hoy candidata electa para el mismo cargo, lo cual generó inequidad en la contienda con repercusión en el resultado de la elección.

Si bien el actor omite precisar el fundamento de su pretensión de nulidad, lo cierto es que, de los hechos que conforman la causa de pedir, se advierte que las irregularidades hechas valer, de quedar probadas, atentarían contra normas constitucionales que rigen toda elección democrática, y esto puede dar lugar a la nulidad de la elección.

Las características definitorias de esta causal de nulidad han sido delineadas por este Tribunal, por lo menos desde 2007, al resolver los asuntos vinculados con la elección de integrantes del Ayuntamiento de Yurécuaro<sup>2</sup>. De dichos precedentes, se puede abstraer que, el motivo de nulidad en examen, se caracteriza por la concurrencia de tres elementos: a) Acreditar que, existió una violación a un principio constitucional; b) Demostrar que dicha irregularidad es grave, lo que debe operarse en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores

---

<sup>2</sup> Expedientes TEEM-JIN-49/2007 y TEEM-JIN-50/2007 acumulados.

fundamentales constitucionalmente previstos y que son indispensables para estimar que se está en presencia de una elección democrática y, c) Evidenciar, finalmente, que la violación reclamada fue determinante para el sentido de la elección, para lo cual debe atenderse, a los criterios cuantitativo y cualitativo, esto es, a la magnitud medible o calculable racionalmente.

Estos elementos son coincidentes con lo que en la doctrina judicial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha denominado causal de nulidad por principios, en tanto que ambas se vinculan con la afectación a los valores fundamentales previstos en la Constitución sobre las elecciones democráticas, de tal modo que si se dañan de modo importante, dicha elección está viciada y, por tanto, su nulidad debe declararse.

En la causal de nulidad por afectación a principios, el punto de partida que sirvió de base para sentar esa doctrina consistió en que, en opinión de la Sala Superior, los principios constitucionales son mandamientos y normas inmutables del más alto reconocimiento, a los cuales debe ceñirse la actividad del Estado en la función electoral, que vinculan a las autoridades, a las entidades de orden público, e incluso, a los propios particulares, a efecto de garantizar la existencia de un régimen político y la subsistencia de la organización social.

En función de la importancia que tienen los principios constitucionales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, para tener por acreditada la causal de nulidad, la autoridad jurisdiccional debe tener por actualizados y satisfechos los siguientes supuestos<sup>3</sup>:

- a) La exposición, por parte del impugnante, de un hecho que se estime violatorio de algún principio o precepto constitucional;

---

<sup>3</sup> Los elementos que deben darse para examinar la causal de nulidad aludida, fueron establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional identificado con la clave SUP-JRC-165/2008.

b) La comprobación plena del hecho que se reprocha violatorio de estas normas o mandamientos;

c) El grado de afectación que la violación al principio o precepto constitucional haya producido dentro del proceso electoral, y

d) Determinar si la infracción respectiva resulta cualitativa o cuantitativamente determinante para invalidar la elección de que se trate.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, se procede al examen de los motivos de inconformidad planteados por el actor, con el objeto de establecer si se satisfacen los requisitos antes delimitados.

***1. Exposición de hechos que se estimen contrarios a un precepto constitucional.***

Las afirmaciones del partido actor, en su escrito de demanda, son las siguientes:

a. El miércoles veinte de julio del año en curso, el Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez, durante el acto de inauguración de viviendas construidas con recursos públicos, presentó a la Tesorera Municipal, Ana Lilia Manzo Martínez, como precandidata del Partido de la Revolución Democrática a Presidenta Municipal.

b. El miércoles diecisiete de agosto del presente año, el Presidente Municipal, en un evento público organizado por el Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, presentó a los asistentes a la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, como precandidata a Presidenta Municipal.

c. El viernes dieciséis de septiembre de este año, el Presidente Municipal presentó, durante la conmemoración

de los días quince y dieciséis de septiembre, a la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, como precandidata.

Asimismo, es importante precisar que, en su escrito de demanda, el instituto político actor hizo remisión expresa a más hechos que estima violatorios, y que en su concepto, pueden advertirse de los documentos y demás probanzas que exhibió conjuntamente con su medio de impugnación, por lo que en el presente caso, tales hechos también se tendrán como denunciados, no obstante que el impugnante no los haya narrado de manera expresa, como habitual y tradicionalmente se acostumbra, pues el partido demandante claramente alega que la intervención del Presidente Municipal fue de manera indebida.

Al caso tiene aplicación análoga la tesis de jurisprudencia 1a./J. 63/2003, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de observancia obligatoria para este Tribunal Electoral, cuyo rubro es: **«DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA)»**.<sup>4</sup>

En este contexto, los hechos que el partido impugnante también considera irregulares, de acuerdo con el orden anterior, son los siguientes:

d. El sábado veinte de agosto de dos mil once, el Presidente Municipal de esa población, Enrique Mújica Sánchez, presentó ante la comunidad del municipio a la precandidata por el Partido de la Revolución Democrática, Ana Lilia Manzo Martínez, en un evento de obras realizadas con recursos públicos, como la inauguración de las calles Colón y Bartolomé de Las Casas.

---

<sup>4</sup>Tesis de jurisprudencia 63/2003, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

e. El lunes veintidós de agosto siguiente, la precandidata del Partido de la Revolución Democrática, Ana Lilia Manzo Martínez, aún en su carácter de Tesorera Municipal del Ayuntamiento, sin permiso del Cabildo para actuar como precandidata, realizó actos de proselitismo en presencia de las autoridades municipales y educativas, como lo es la apertura del Ciclo Escolar 2011-2012.

f. El lunes veintiséis de septiembre del presente año, el Presidente Municipal Enrique Mújica Sánchez, participó activamente en un mitin organizado por el Partido de la Revolución Democrática, en donde se promocionó a la ciudadana de Ana Lilia Manzo Martínez, como candidata al mismo cargo.

g. El jueves trece de octubre de dos mil once, a las diecisiete horas, en Cojumatlán de Régules, Michoacán, el Presidente Municipal participó activamente en un mitin organizado por el Partido de la Revolución Democrática, en donde se promocionó la candidatura de Ana Lilia Manzo Martínez, y difamó al Partido Revolucionario Institucional.

h. El sábado quince de octubre siguiente, en Palo Alto, Michoacán, el Presidente Municipal, participó activamente en un mitin organizado por el Partido de la Revolución Democrática, en donde se promocionó la candidatura a Presidenta Municipal de Ana Lilia Manzo Martínez, así como de la candidata a Diputada local por el IV Distrito, con cabecera en Jiquilpan, Maribel Mejía Zepeda.

Los hechos narrados por el actor, de llegar a acreditarse, podrían constituir una violación directa al artículo 134 de la Constitución General de la República, donde se establece el principio de imparcialidad en el ejercicio de la función pública, a fin de garantizar

que los servidores públicos se abstengan de utilizar los recursos a su alcance para generar ventaja indebida en la competencia electoral.<sup>5</sup>

A partir de lo anterior, es válido sostener el cumplimiento del primero de los requisitos exigidos para la demostración de la causal de nulidad de elección por violación a principios constitucionales, en tanto que el partido impugnante cumplió con la carga de hacer valer hechos contrarios a un principio constitucional con incidencia en los procesos electorales.

## **2. Demostración de los hechos contrarios a la Constitución.**

Para sustentar sus afirmaciones, el instituto político actor exhibió como pruebas las que se enlistan enseguida:

a) Cinco videograbaciones almacenadas en igual número de discos ópticos, conocidos como DVD (disco versátil digital).

b) Diversas notas periodísticas, publicadas en los diarios de circulación local denominados «*VOX POPULI*», del domingo veinticuatro de julio; «*Tribuna*», del domingo veintiuno de agosto, y «*El Observador Michoacano*», del martes veintisiete de agosto, todas del presente año.

c) Cinco «certificaciones» expedidas por el Licenciado Antonio Chavarría Manzo, Juez Menor en Cojumatlán de Régules, Michoacán.

Como punto de partida, resulta pertinente hacer una consideración preliminar en torno a las «certificaciones» expedidas por el Juez Menor de Cojumatlán de Régules, Antonio Chavarría Manzo.

En las certificaciones, el Juez Menor hace una narración de diversos hechos y concluye la diligencia con la leyenda «**doy fe**», asienta su

---

<sup>5</sup> Sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-033/2009.



firma al calce y coloca el sello del Juzgado Menor del Poder Judicial del Estado, sin precisar las disposiciones o normas jurídicas en las que funda la emisión de dichas «certificaciones».

Si bien las certificaciones fueron emitidas por un servidor público, lo cierto es que, a juicio de este Tribunal, no pueden ser tratadas ni valoradas como documentales públicas, en atención a que se hicieron fuera del ámbito de las facultades que la ley otorga al funcionario que las emitió, por lo que no encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 16, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral.

Esto último es así, pues de una interpretación conjunta a lo dispuesto en los artículos 3, 28, 36, fracción XVI, 46, párrafo segundo, 61, párrafo segundo, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que los únicos facultados para dar fe pública dentro de los órganos del Poder Judicial del Estado son los secretarios de acuerdos, actuarios y oficiales, sin que en el mencionado ordenamiento se otorgue a los jueces y magistrados de algún orden, fe pública para emitir certificaciones.

En todo caso, las «certificaciones» en estudio podrían asemejarse a una prueba testimonial, sin embargo, también se advierte que no reúnen los requisitos legales para el ofrecimiento de dicho medio de convicción, en tanto que el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral establece que la prueba testimonial debe ofrecerse en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente del declarante, siempre que éste quede debidamente identificado y asiente la razón fundada de su dicho, lo cual tampoco acontece en la especie.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que el valor intrínseco de tales «certificaciones» carece de eficacia probatoria plena, este Tribunal Electoral no puede desestimar *a priori* estas probanzas, pues al menos sí constituyen indicios leves, que de ser relacionados de manera lógica con otros medios de prueba, pueden llegar a convertirse en pruebas circunstanciales con eficacia demostrativa plena.

Esto último encuentra sustento análogo en el criterio contenido en la tesis aislada, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

**«CONFESIÓN ANTE POLICÍA PREVENTIVA O ADMINISTRATIVA, VALOR DE LA.** *Como a los funcionarios o agentes de la policía preventiva, administrativa, no están facultados por la ley para intervenir en la investigación de delitos sino cuando obran bajo el mando dirección y la responsabilidad del Ministerio Público, institución a la que está encomendada privativamente la función persecutiva por la Constitución y las leyes reglamentarias de ésta, las diligencias que por sí mismos practican automáticamente, sobre tales cuestiones no les han sido atribuidas legítimamente, carecen de toda eficacia probatoria, apreciadas en su valor intrínseco, y sólo constituyen, un levísimo indicio, que, relacionado lógicamente con otros, pueden o no llegar a convertirse en prueba circunstancial.»<sup>6</sup>*

De tal modo que estos indicios, por leves que sean, de lograr enlazarse naturalmente con los demás elementos probatorios que obran en el expediente, sin considerarlos uno a uno de manera aislada, pueden ser suficientes, al menos, para configurar pruebas circunstanciales o indiciarias, con las cuales este órgano jurisdiccional pueda inferir, y en su caso, tener por demostrada la existencia de los hechos denunciados, que a consideración del partido actor, son violatorios del principio de equidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.

Pues bien, se procede a realizar la apreciación de las videograbaciones y de las notas periodísticas que exhibió como prueba el actor, mismas a las que también hizo referencia el Juez Menor de Cojumatlán de Régules, en los escritos que emitió a manera de «certificaciones».

Por tanto, de acuerdo con el orden cronológico de los hechos denunciados, que párrafos atrás fueron identificados de las letras **a** a **h**, los hechos que se pretenden acreditar con las pruebas a examinar son:

---

<sup>6</sup> Tesis aislada sin número, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, perteneciente a la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, localizable en la Segunda Parte, Tomo LI, visible en la página 32.

**A.** El miércoles veinte de julio de dos mil once, el Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez, durante el acto de inauguración de viviendas construidas con recursos públicos, presentó a la Tesorera Municipal, Ana Lilia Manzo Martínez, como precandidata del Partido de la Revolución Democrática a Presidenta Municipal.

Al respecto, los elementos convictivos que obran en autos en torno a este hecho son dos notas periodísticas del veinticuatro de julio de dos mil once, intituladas «*ENRIQUE MÚJICA SÁNCHEZ INAUGURA VIVIENDA EN BARRIO ALTO*» y «*LA POLÍTICA A TODO VAPOR EN COJUMATLÁN*», publicadas ambas en el mismo diario de circulación local denominado «*VOX POPULI*», página veintiséis, cuya autoría se atribuye a una persona de nombre «*José Ma Chávez Galv*», las cuales literalmente expresan lo siguiente:

**«ENRIQUE MÚJICA SÁNCHEZ INAUGURA VIVIENDA EN BARRIO ALTO.**

«Con el interés que le caracteriza al C. Enrique Mújica Sánchez de preocuparse por la gente que menos tiene el pasado martes 19 del presente mes se dio cita en la colona conocida como del barrio alto donde inauguró de (*sic*) los 50 cuartos que se han esto construyendo en la población esto del programa de vivienda.

«Hasta este lugar se dio cita el edil acompañados de varios funcionarios de primer nivel que laboran en el ayuntamiento entre los que se contaba (*sic*) como ya se mencionó el presidente municipal C. Enrique Mújica Sánchez, la tesorera del ayuntamiento Ana Lilia Manso (*sic*) Martínez, al arquitecto José Trinidad Román Chávez encargado de obra pública, Ángel Higareda Pérez, la contralora Guadalupe Figueroa entre otras personalidades.

«La beneficiada con el apoyo de la construcción de un cuarto de cuatro por cuatro señora Graciela Toro Valencia dio la bienvenida a los presentes quien se mostraba alegre y contenta agradeció al C. presidente municipal por el apoyo recibido.

«En la participación del edil Mújica Sánchez señaló a los presentes que es una preocupación de su ayuntamiento de que las familias no vivan amontonados, que tengan privacidad ya que hay varias familias que viven en un solo cuarto y esto no está bien cada quien debe de tener su propia habitación por este motivo me he dedicado a buscar este tipo de obra para que vivan como Dios manda enfatizó.

«Después del corte inaugural de la vivienda se llevó a cabo una verbena popular con música, ofreciendo ricas tostadas de ceviche y

ensalada donde convivieron autoridades municipales y vecinos del barrio alto.»

**«LA POLÍTICA A TODO VAPOR EN COJUMATLAN.»**

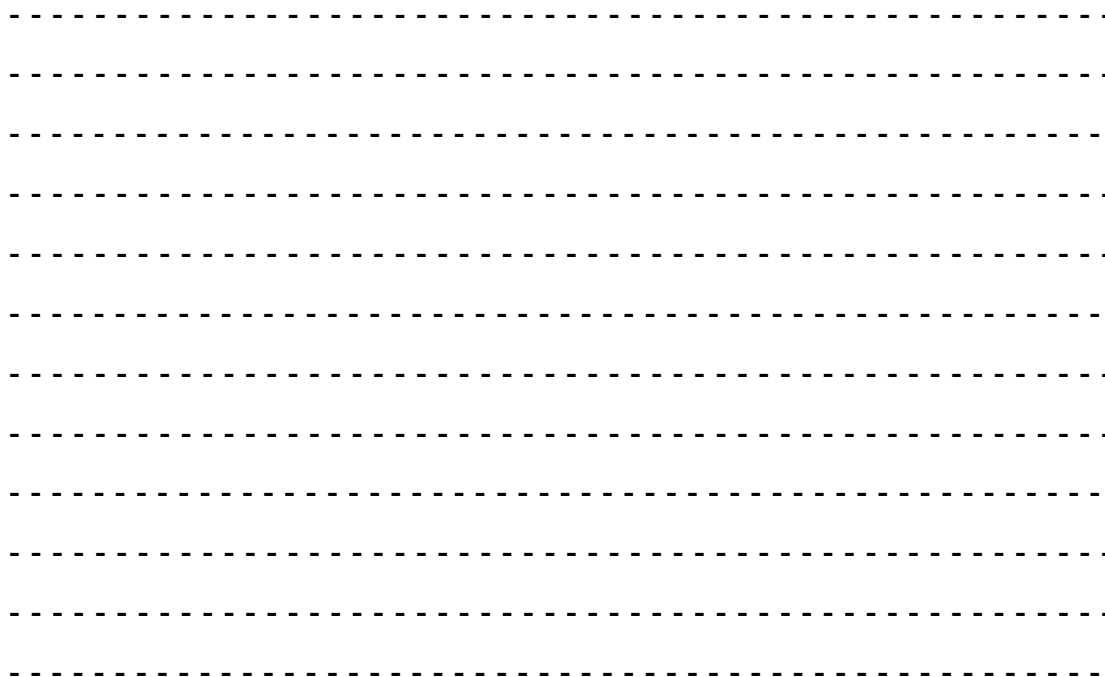
«Como era de esperarse entre más se achiquen los tiempos para la próxima elección en nuestro estado de Michoacán donde se renovarán a los 113 ayuntamientos municipales, en este municipio poco a poco van quedando menos a la recta final y cada día suenan más los nombres de los posibles candidatos que vengán a sustituir al señor Enrique Mújica Sánchez quien por cierto ya por ahí se comienza a manejar que puede buscar la precandidatura a la diputación local.

«En estos días pasados tuve una plática con el señor Gustavo Sandoval Hernández que al cuestionarse sobre sus aspiraciones mencionó que va en serio a buscar la candidatura ya sea en una alianza con el PAN, PRI, PANAL y más lo que se acumule en la semana solo espera los tiempos para conformar su planilla que ya anda en eso para buscar el registro.

«Por otro lado todo indica que será la actual tesorera del ayuntamiento Ana Lilia Manso (sic) Martínez quien puede ser la candidata del Partido de la Revolución Democrática PRD, a la alcaldía ya si es que no hubiera otra persona, en plática con esta gran mujer quien pudiera ser la representante del sexo femenino en la próxima elección señaló que de postularse no sería a título personal son de un equipo de personas y si ellos a si lo determinan ella aceptaría la candidatura.

«Bueno amigos lectores poco a poco se comienza a clarificar los posibles candidatos según lo que suceda en la semana los tendré informados.»

Las imágenes de la portada del periódico, así como de las notas en análisis, son las siguientes:



De Sahuayo para el mundo, esto es la Moda de la Moda  
**Jessica** *Simplemente Espectacular!!*  
 MODA URBANA  
 Los más espectaculares Vestidos para la Graduación  
 Local No. 29  
 Plaza Feria Sahuayo  
 Tels: 01 (523) 532 42 22 y 532 63 27

**SE INAUGURA LA OBRA, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE EN EMILIANO ZAPATA**



**ENRIQUE MUJICA SANCHEZ INAUGURA VIVIENDA EN EL BARRIO ALTO**



**UN SISTEMA DE SALUD PUBLICA A GRUPOS VULNERABLES: LEONEL GODOY RANGEL**

www.voxpopulis.com.mx www.voxpopuli.com.mx  
**VOX POPULI**  
 PERIODISMO FORMADOR DE OPINION  
 Año 4 No. 184 Domingo 24 de Julio 2011 Sahuayo, Mich.



**HOY CERTAMEN SRITA. SAHUAYO 2011**

Miguel Salcedo dio el banderazo de inicio de obras en el Abrevadero  
 PÁGINA 19



**UNA PERSONA PREVENIDA VALE POR DOS TANDA AHORRO PROGRAMADO**  
 Ahorra desde 50 pesos y tendrás la seguridad de contar con lo necesario para lo que quieras  
 Pide más informes en el 532-1667 y 532-4163

**ALIANZA**  
 CAJA POPULAR SAHUAYO  
 Las CAJAS SEGURAS de MÉXICO

**AXXES MUSIC División ELECTRONICA**  
 ofrecemos soluciones en todo lo referente a Electrónica, COMPUTO, SISTEMAS DE ALARMA, ALARMAS PARA EL HOGAR, CUCINA VIDEO, TELEFONIA, AUTOMOTRIZ, AUDIO PROFESIONAL E ILUMINACION, entre otras!

**SOLUCIONES EN AUDIO Y ELECTRONICA**

Amado Nervo 30A y B Colonia Centro Sahuayo, Michoacán

Tel/Fax: 01 352 53 70 51  
 Cel: 345 352 357 00 00  
 Móvil: 32 11 2434

Y en nuestra dirección en:  
**CENTRO COMERCIAL ARCINIEGA 227 INT 20**  
 San Carlos, Jalisco 46100 Guaymas

**ENRIQUE MUJICA SANCHEZ INAUGURA VIVIENDA EN EL BARRIO ALTO**

Por: JOSE MA CHAVEZ GALV  
 COJUMATLAN DE REGULES MICH.

Con el interés que le caracteriza al C. Enrique Mujica Sánchez de preocuparse por la gente que menos tiene el pasado martes 19 del presente mes se dio cita en la colonia conocida como del barrio alto donde inauguró de los 50 cuartos que se han estado construyendo en la población esto del programa de vivienda.

Hasta este lugar se dio cita el edil acompañado de varios funcionarios de primer nivel que laboran en el ayuntamiento entre los que se contaba como ya se mencionó el presidente municipal C. Enrique Mujica Sánchez, la **tesorera del ayuntamiento Ana Lilia Manso Martínez**, al arquitecto José Trinidad Román Chávez encargado de obra pública, Ángel Higuera Pérez, la contralora Guadalupe Figueroa entre otras personalidades.



La beneficiada con el apoyo de la construcción de un cuarto de cuatro por cuatro señora Graciela Toro Valencia dio la bienvenida a los presentes quien se mostraba alegre y contenta agradeció al C. presidente municipal por el apoyo recibido. En la participación del edil Mujica Sánchez señaló a los presentes que es una preocupación de su ayuntamiento de que las familias no vivan a amontonados, que tengan privacidad ya que hay varias

familias que viven en un solo cuarto y esto no está bien cada quien debe de tener su propia habitación por este motivo me he dedicado a buscar este tipo de obra para que vivan como Dios manda enfatizó. Después del corte inaugural de la vivienda se llevo a cabo una verbena popular con música, ofreciendo ricas tostadas de ceviche y en salada donde convivieron autoridades municipales y vecinos del barrio alto.

**MUEBLERIA TOSCANO**

JUAREZ No. 123 y 46  
 TEL. Y FAX (353)  
 532 01 66 / 532 56 75

**¡CAMBIA TU BARRIO CON NUEVO TOSCANO!**

¡PUEDES SER REPRESENTANTE DEL BARRIO QUE PROPORCIONA EL SERVICIO ESPECIAL QUE PUEDE SER BASTANTE \$1,800.00!

¡PRECONDICIONADO PARA EL AHORRO DE ENERGIA ELECTRONICA FIDE!

¡PRECIOS MUY ATRACTIVOS!

LAVADORA DESDE \$1,850.00

BICICLETAS DESDE \$590.00

ANTECOMEDOR DESDE \$1,250.00

PANTALLAS LCD DESDE \$3,000.00

¡6 MESES SIN INTERESES CON TARJETAS PARTICIPANTES!

**LA POLITICA A TODO VAPOR EN COJUMATLAN**

COJUMATLANMICH.  
 POR JOSE MA CHAVEZ GALVEZ

Como era de esperarse entre mas se achiquen los tiempos para la próxima elección en nuestro estado de Michoacán donde se renovaran los 113 ayuntamientos municipales, en este municipio poco a poco van quedando menos a la recta final y cada día suenan mas los nombres de los posibles candidatos que vengán a sustituir al señor Enrique Mujica Sánchez quien por cierto ya por ahí se comienza a manejar que puede buscar la

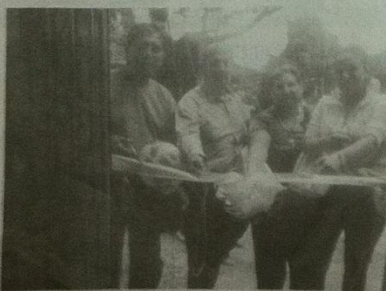
precandidatura a la diputación local. En estos días pasados tuve una plática con el señor Gustavo Sandoval Hernández que al cuestionarse sobre sus aspiraciones menciona que va en serio a buscar la candidatura ya sea en una alianza con el PAN, PRI, PANAL y mas lo que se acumule en la semana solo espera los tiempos para conformar su planilla que ya anda en eso para buscar el registro.

Por otro lado todo indica que será la actual tesorera del ayuntamiento Ana Lilia Manso

Martínez quien puede ser la candidata del Partido de la Revolución Democrática PRD.

a la alcaldía ya si es que no hubiera otra persona, en plática con esta gran mujer quien pudiera ser la representante del sexo femenino en la próxima elección señalo que de postularse no sería a título personal son de un equipo de personas y si ellos a si lo determinan ella aceptaría la candidatura.

Bueno amigos lectores poco a poco se comienza a clarificar los posibles candidatos según lo que suceda en la semana los tendré informados.



Establecido lo anterior, a consideración de este Tribunal, existe un cierto grado de coincidencia entre los datos contenidos en la nota periodística en estudio y las manifestaciones vertidas por el partido político actor en su demanda, así como en la declaración hecha por el Juez Menor de Cojumatlán de Régules, de veinte de agosto de dos mil once, pues todos concuerdan en que existió la celebración de un acto público por parte del Ayuntamiento del referido municipio, para inaugurar un determinado número de viviendas, que se habían venido construyendo a través de un programa de vivienda, el cual encabezó el

Presidente Municipal, en compañía de Ana Lilia Manzo Martínez, ya que de las ilustraciones plasmadas en la publicación, se advierte la presencia de estos ciudadanos en un acto, en el cual el Presidente Municipal sostiene un micrófono en su mano derecha, y a un costado de él, aparece la hoy candidata electa y tres personas más, quienes probablemente puedan ser, tal como lo refiere el texto de la nota periodística, el arquitecto José Trinidad Román Chávez, el encargado de obra pública Ángel Higareda Pérez, y la contralora Guadalupe Figueroa.

Incluso, en una de las imágenes publicadas, aparece la hoy candidata electa, Ana Lilia Manzo Martínez, en compañía de tres personas más, quienes, aparentemente, todos cortan un listón o un pedazo de cinta, en señal de inaugurar algo.

En lo concerniente a la fecha en la que aconteció el mencionado acto de inauguración, el impugnante manifestó, al igual que la declaración del Juez Menor, que esto sucedió el miércoles veinte de julio del presente año, y por otro lado, la nota periodística refiere que el acto se realizó el martes diecinueve de julio, por lo que al menos en este aspecto, no existe concurrencia plena; sin embargo, existen coincidencias sustanciales entre sí, por lo que la concatenación de estos elementos, permiten tener por configurada una prueba circunstancial o indiciaria, la cual más adelante se hilará con las restantes probanzas que faltan por analizar, para establecer qué es lo que se demuestra de las mismas.

Enseguida se analizan dos hechos más, uno alegado por el actor en su escrito de demanda.

**B.** El miércoles diecisiete de agosto del presente año, el Presidente Municipal, en un evento público organizado por el Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, presentó a los asistentes a la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, como precandidata a Presidenta Municipal.

En torno a este hecho, en el expediente existen cinco pruebas diversas: **a)** La primera, es la declaración que hace el Juez Menor de Cojumatlán de Régules, en la denominada «certificación»; **b)** La segunda, es una nota del periódico «*Tribuna*», intitulada «*EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REALIZA ASAMBLEA EN COJUMATLÁN*», publicada el domingo veintiuno de agosto, en las páginas veintidós y veintitrés, cuya autoría se desconoce, ya que no aparece el nombre del reportero; **c)** La tercera, es la videograbación contenida en un disco compacto, cuya duración es de cuarenta y nueve minutos con dos segundos (49:02); **d)** La cuarta, es la copia certificada de la solicitud de licencia de tres meses y diez días, que la hoy candidata electa, Ana Lilia Manzo Martínez, presentó el once de agosto de dos mil once, ante el Presidente Municipal de Cojumatlán de Régules, por tener la intención de participar como precandidata a la presidencia municipal por el Partido de la Revolución Democrática, y **e)** La quinta, son las copias certificadas del acta de la sesión número ciento ocho, del Ayuntamiento mencionado, celebrada en la misma fecha, donde los integrantes del Cabildo aprobaron, por unanimidad, la autorización de dicha licencia.

Primeramente, es importante establecer que las copias certificadas identificadas en los incisos **d)** y **e)**, tienen el carácter de documentos públicos, al haber sido expedidas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción VIII, del Código Electoral, por lo que a las mismas se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 16, fracción III, y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral.

Con anterioridad se ha dicho, que la declaración del Juez Menor de Cojumatlán de Régules, constituye un levísimo indicio que requiere engarzarse con mayores elementos de prueba, para poder configurar una prueba circunstancial.

Lo que se tiene respecto a este hecho, es la nota periodística mencionada, la cual textualmente reseña lo siguiente:



## **«EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REALIZA ASAMBLEA EN COJUMATLÁN.»**

«En el Municipio de Cojumatlán de Régules Michoacán se realizó una asamblea para nominar a sus próximos abanderados a la Presidencia Municipal y también a su compañero de fórmula a la Sindicatura en donde estuvieron representantes del Comité Ejecutivo Estatal del PRD para dar constancia de que se realizó dicha asamblea esto se llevó a cabo en la placita donde la estaban (sic) los ciudadanos para respaldar la nominación que ya había sido propuesta por los encargados del orden del municipio y por los regidores del H. ayuntamiento y por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática PD, en el evento se preguntó que si había algún otro compañero que quisiera integrarse a ser nominado presidente municipal o síndico y no hubo ninguna respuesta entonces se dijo que había una fórmula de la compañera y ex tesorera ANA LILIA MANZO MARTÍNEZ para presidente y al Dr. ENRIQUE VÁZQUEZ ROSAS para síndico, y a pregunta del moderador que si estaban de acuerdo con la propuesta que levantaran la mano y todos los presentes la levantaron, y con esto se dijo que ellos representarían la fórmula para contender el próximo 13 de noviembre de 2011, se pasó a la firma y los precandidatos dieran algunas palabras también se mencionó cuál es la diferencia entre el PRI o PAN y porque seguir con el PRD ya que los ayuntamientos del PRD no prometen y cumplen con el trabajo y trabajan por los que menos tienen y dan apoyo en salud, vivienda educación y no cuesta ningún cinco a los beneficiarios y los otros partidos cobran los servicios que se hagan como lo de hacer las diferentes calles (pavimentaciones) y para finalizar el acto dio por terminada la Asamblea Popular la Delegada del Comité Ejecutivo Estatal del PRD»

“Buenas tardes, había muchos rumores acerca de quién sería el candidato, se mencionaba a varios de mis compañeros cualquiera de ellos con la capacidad suficiente para estar al frente de nuestra planilla. La idea de que yo fuera la candidata surgió de una reunión donde participaron regidores y encargados del orden, ahora la decisión final es de todos ustedes ya que en esta asamblea podrán votar por cualquiera que quiera ser y yo les pregunto ¿quieren que yo sea la candidata? porque solamente con su apoyo y no haciendo caso a los chismes podremos continuar con este proyecto de trabajo que inicio hace cuatro años nuestro actual presidente municipal C. Enrique Mujica Sánchez.

A raíz de que se mencionaba mi nombre surgieron también algunas dudas: ¿QUE PORQUE UNA MUJER? ¡PORQUE TAN JOVEN? y otra que he escuchando y para muchos la más importante que si los voy a traicionar? como otros que nos han fallado....

Bien contesto la primera ¿PORQUE UNA MUJER? Acaso las mujeres no somos inteligentes, no tenemos capacidad, carácter, poder de decisión, las mujeres en ocasiones soportamos mas el dolor que los hombres, FIJENSE BIEN... SOMOS COCINERAS, MAESTRAS, COSTURERAS, ENFERMERAS, CARPINTERAS, POLICIAS, LLEVAMOS EL PESOS DEL HOGAR, LAS ADMINISTRADORAS, DIRIJEN EL HOGAR, entonces, porque no tener una mujer



**EN ELECCION ABIERTA HOY EL PRI ELIGE CANDIDATO A DIPUTADO**



**GUSTAVO OROZCO**



**JUAN MANUEL FIGUEROA**

PAG. 3

**ALEJANDRO AMEZCUA SE REINCORPORA A SUS ACTIVIDADES**



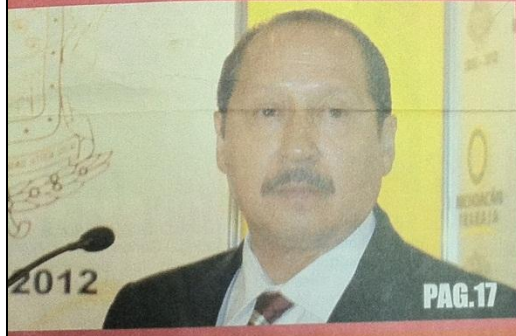
PAG. 7

**Tribuna**

Sahuayo, Mich. 24 de Agosto de 2011 - Numero 2192 tribuna\_sahuayo@yahoo.com.mx

**Solicita Leonel Godoy a Felipe Calderón coordinación y respeto en las giras de funcionarios Federales**

**EN EL PAN RATIFICAN TRIUNFO DE FRANCISCO SANCHEZ**



PAG. 17



PAG. 3

**JOYAS - ELECTRONICOS**  
**MONTE PIO Libano**  
**LE PRESTAMOS DINERO**  
 15 Años de Servirle a Usted

LE PRESTA SOBRE SUS JOYAS Y APARATOS ELECTRONICOS

EL INTERES MAS BAJO

SUC. SAHUAYO, MICH. Avenida Pío del Carmen Tel. (52) 52 22 22 Medios de Pago: Efectivo	SUC. SAN PEDRO, MICH. Avenida Pío del Carmen Tel. (52) 52 22 22 Medios de Pago: Efectivo	SUC. COAHUILTEPEC, MICH. Avenida Pío del Carmen Tel. (52) 52 22 22 Medios de Pago: Efectivo	SUC. TLANCANTILLA, MICH. Avenida Pío del Carmen Tel. (52) 52 22 22 Medios de Pago: Efectivo	SUC. PACHUCA, MICH. Avenida Pío del Carmen Tel. (52) 52 22 22 Medios de Pago: Efectivo	SUC. PIRAZICHO, MICH. Avenida Pío del Carmen Tel. (52) 52 22 22 Medios de Pago: Efectivo
SUC. SAN JUAN, MICH. Avenida Pío del Carmen Tel. (52) 52 22 22 Medios de Pago: Efectivo	SUC. SAN CARLOS, MICH. Avenida Pío del Carmen Tel. (52) 52 22 22 Medios de Pago: Efectivo	SUC. TLANCANTILLA, MICH. Avenida Pío del Carmen Tel. (52) 52 22 22 Medios de Pago: Efectivo	SUC. TLANCANTILLA, MICH. Avenida Pío del Carmen Tel. (52) 52 22 22 Medios de Pago: Efectivo	SUC. TLANCANTILLA, MICH. Avenida Pío del Carmen Tel. (52) 52 22 22 Medios de Pago: Efectivo	SUC. TLANCANTILLA, MICH. Avenida Pío del Carmen Tel. (52) 52 22 22 Medios de Pago: Efectivo

FORMALMENTE SUCURSAL CONSTITUCION

**Me·il**

BVLD. LAZARO CARDENAS # 209 - A Tel. Y Fax (353) 632 - 64 - 66 SAHUAYO, MICH.

**MATERIAL ELÉCTRICO -ILUMINACIÓN**



VISITANOS EN INTERNET:  
[www.semanariotribuna.com](http://www.semanariotribuna.com)

**Tribuna \$ 7.00**

# EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA



municipal C. Enrique Mujica Sanchez.

A raíz de que se mencionaba mi nombre surgieron también algunas dudas: ¿QUE PORQUE UNA MUJER? ¿PORQUE TAN JOVEN? y otra que he escuchado y para muchos la más importante que si lo voy a traicionar? como otros que nos han fallado...

Bien contesto la primera: ¿PORQUE UNA MUJER? Acaso las mujeres no somos inteligentes, no tenemos capacidad, capacidad, poder de decisión, las mujeres en ocasiones soportamos más el dolor que los hombres. FIJENSE BIEN... SOMOS COCINERAS, MAESTRAS, COSTURERAS, ENFERMERAS, CARPINTERAS, POLICIAS, LLEVAMOS EL PESO DEL HOGAR, LAS ADMINISTRADORAS, DIRIJE EN EL HOGAR, entonces, por que no tener una mujer presidente? pregunto? esta Cojumatlan preparada para ser gobernada por una mujer ¡¡¡¡¡ claro que lo esta!!!!!!!

La segunda duda, que si soy muy joven? Si, lo soy, pero a caso mi juventud me resta capacidad?

Esto de la política es como ir a la escuela hay que subir escalón por escalón, prepararse, no puedes salir de la primaria y ser un doctor.

yo tengo trabajando, en el ayuntamiento desde 1998 a la fecha son trece años, inicié como secretaria en el DIF, luego cobrando el predial o renta rústica, después fui auxiliar de la tesorería con la maestra YONA, y en estos últimos cuatro años he sido la tesorera del Municipio de Cojumatlan de Regules Michoacán, como dije antes he ido subiendo escalón por escalón. Agradezco a Enrique la confianza que siempre ha tenido en mí, decirles que ser tesorera no es una cosa fácil, en mi persona esta la responsabilidad de manejar el presupuesto, todo el dinero de la presidencia no sale un peso sin que pase por mis manos y hasta la fecha he entregado buenas cuentas, tanto que en el mes de abril acabamos de recibir un reconocimiento por parte de la auditoría superior de Michoacán que es quien revisa los gastos, escuchan y lean con atención lo que voy a decir y comparen: a nosotros nos mandan llamar para felicitarnos por el manejo honesto del dinero pero pregúntele a JIMMY, al DR. LEONARDO Y COMPANIA cuantos millones los están exigiendo que regresen, digo esto porque

En el Municipio de Cojumatlan de Regules Michoacán se realizó una asamblea para nominar a sus próximos abanderados a la Presidencia Municipal y también a su compañero de fórmula a la Sindicatura en donde estuvieron representantes del Comité Ejecutivo Estatal del PRD para dar constancia de que se realizó dicha asamblea esto se llevo a cabo en la plaza donde la estaban los ciudadanos para respaldar la nominación que ya había sido propuesta por los encargados del orden del municipio y por los regidores del H. ayuntamiento y por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática PRD, en el evento se pregunto que si había algún otro compañero que quisiera integrarse a ser nominado a presidente municipal o sindico y no hubo ninguna propuesta entonces se dijo que había una fórmula de la compañera y ex tesorera

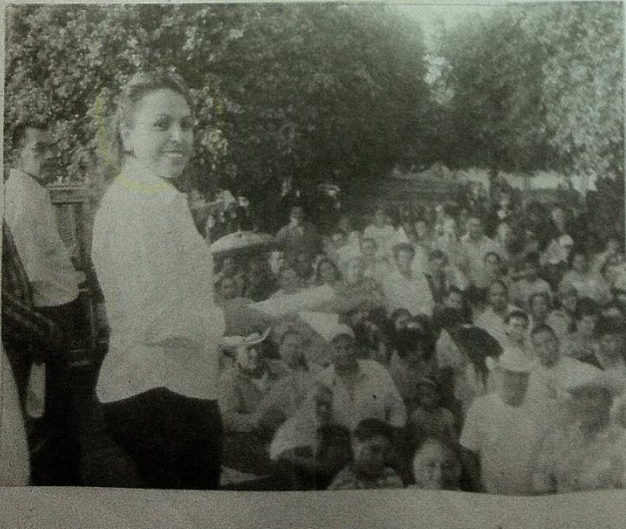
**ANA LILIA MANZO MARTINEZ para presidente y al Dr. ENRIQUE VAZQUEZ ROSAS para sindico**, y a pregunta del moderador que si estaban de acuerdo con la propuesta que levantarán la mano y todos los presentes la levantaron, y con esto se dijo que ellos representarían la fórmula para contener el próximo 13 de noviembre del 2011, se paso a la firma y los precandidatos dieran algunas palabras, también se menciono cual es la

diferencia entre el PRI o PAN y porque seguir con el PRD ya que los ayuntamientos del PRD no prometen y cumplen con el trabajo y trabajan por los que menos tienen y dan apoyo en salud, vivienda educación y no cuesta ningún cinco a los beneficiados y los otros partidos cobran los servicios que se hacen como lo de hacer las diferentes calles (pavimentaciones) y para finalizar el acto dio por terminada la Asamblea Popular la Delegada del Comité Ejecutivo Estatal del PRD.

Buenas tardes, había muchos rumores acerca de quien sería el candidato, se mencionaba a varios de mis compañeros cualquiera de ellos con la capacidad.

Suficiente para estar al frente de nuestra planilla. La idea de que yo fuera la candidata surgió de una reunión donde participaron regidores y encargados del

Orden, ahora la decisión final es de todos ustedes ya que en esta asamblea podrán votar por cualquiera que quieran ser y les pregunto ¿quieren que yo sea la candidata? porque solamente con su apoyo y no haciendo caso a los chismes podremos continuar con este proyecto de trabajo que inicio hace cuatro años nuestro actual presidente



# REALIZA ASAMBLEA EN COJUMATLAN



Tengo las pruebas y no traiciono.

Soy un ser humano con mas defectos que virtudes pero hasta la fecha he dado muestras de honradez y rectitud y si es posible que como joven pueda meter las patas pero nunca las manos ni las uñas.

Ahora, si ustedes quieren que yo sea su candidata, estoy consciente de la responsabilidad tan grande que eso implica, pero me tranquiliza saber que tengo a Enrique a mi lado y que nunca me va a dejar sola, me comprometo a seguir sus pasos, su ejemplo, entiendo que no es una tarea fácil pero mi juventud y mis ganas de servirles me animan a aceptar este reto.

por ultimo, tenemos en el PRD las amargas experiencias de la traición, es más, no quiero ni mencionar a esas gentes que una vez que todos ustedes los hicieron presidentes nos dieron la espalda. La gente de las comunidades que supongo me conocen menos que la gente de Cojumatlan preguntan oigan y Ana Lilia no nos va traicionar? díganle que tienen que jurar, si ustedes quieren que les jure lealtad lo hago pero déjenme decirles algo: que no se olvide que yo ya fui presidenta del partido, que Enrique la primera condición y la más importante que exige a la gente que estamos en su equipo de trabajo es la LEALTAD y la mía hay pruebas y sobradas, yo no

PRD son ustedes todos nosotros la gente humilde que no somos pendejados y no vamos a permitir que el PRI regrese a la presidencia porque ya se están relamendo los bigotes y frotándose las manos. Saben que hicieron ellos? Han visto esas películas donde los ladrones roban una hacienda o un banco y se sientan a repartirse el botín con aquel descarro y cinismo, eso hicieron, el dinero del pueblo quedo en manos de unos cuantos, advinen de quien? Los mas ricos. Esos tres años que gobierno el PRI fueron de atraso para Cojumatlan.

Yo no soy monedita de oro, tampoco soy perfecta y no necesito tener un título universitario porque todas las personas cometemos errores, ustedes creen acaso que los médicos, los ingenieros, no se equivocan? algunas personas dicen que mi forma de ser no me ayuda, que soy muy seria, yo les ofrezco una disculpa pero así soy, hay políticos que intentan agradar y ganarse a la gente con saludos y sonrisas yo en cambio les ofrezco trabajo, progreso, oportunidades para todos, ayudar a los que menos tienen que somos la mayoría, yo les prometo entregar el alma por ustedes, por este pueblo en el nací y he crecido y al que quiero ver seguir progresando.

Pero quien es el PRD: el

Yo vengo de una familia humilde, estoy orgullosa de mis padres, no tengo adaduras ni compromisos, soy soltera y tengo todo mi tiempo disponible para trabajar por ustedes: mi gente!!!!!!! los pobres,!!!!!!!!!!!!

Solo me resta pedirles que me den la oportunidad de representarlos, yo quiero a mi pueblo y me gustaria continuar con este ritmo de trabajo que Enrique ha venido realizando, en beneficio de todos los cojumatlenses.

Agradezco su confianza y prometo no defraudarlos vamos por la victoria este 13 de noviembre!!!!!!!!!!!! arriba Cojumatlan, viva cojumatlan!!!!!!!!!!!! Muchas gracias ANA LILIA MANZO MARTINEZ

Compañeras, compañeros, estoy convencido que el trabajo es la única forma de salir adelante, que si luchamos juntos, mano a mano y hombro con hombro lograremos todas nuestras metas.

Es por eso que en esta hermosa tarde, donde tengo el honor de acompañar junto con Uds. a don Enrique y a la Sra. Ana Lilia, con quienes comparto valores, ideales, convicciones y la emoción de que ya ganamos, y que ganamos todos. Ya que nuestro compromiso es con esta gran familia que se llama

Cojumatlan hogar de propios y foráneos, lugar de gente buena y de trabajo, que lucha por el bien estar propio y de sus familias, de gente amable y hospitalaria en donde nunca falla quien le ofrezcan un tazo o algo de beber.

Estamos convencidos que esta es la formula ganadora, y que en el partido de la revolución democrática esta la capacidad, el liderazgo y el compromiso con nuestro pueblo que es quien nos manda y que quien nos debemos, pensamos que el triunfo de nuestro proyecto será la continuación de los buenos trabajos realizados en estos últimos cuatro años y en donde los buenos resultados son palpables y a la vista.

Por eso compañeros los invitamos a sumarse a este gran proyecto de trabajo y compromiso en donde nuestra prioridad es beneficiar a los más necesitados y apoyar a la gente con iniciativa y entusiasmo que es la gente que mueve nuestra economía y para traer a este nuestro municipio más trabajo, mas salud, mas seguridad y beneficios para todos.

En mas compañeras y compañeros, muchas gracias y vamos todos con la Sra. Ana Lilia ¡¡¡ TODOS POR COJUMATLAN! GRACIAS Dr. Enrique Vázquez Rosas.



El texto del que se compone la nota periodística arroja un indicio sobre los hechos a que se refiere, es decir, que existió una congregación de militantes del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de llevar a cabo una asamblea electiva a manera de proclamación, en donde los presentes aprobaron el registro de la única fórmula de precandidatos a Presidenta Municipal y Síndico, compuesta por los ciudadanos Ana Lilia Manzo Martínez y Enrique Vázquez Rosas.

En este punto, vale la pena observar que, como lo refiere la nota periodística, la última de las imágenes plasmadas muestra un conglomerado de aproximadamente ciento cincuenta personas o más, la mayoría alzando la mano. Así también, se aprecian tres fotografías en donde aparece la hoy candidata electa, Ana Lilia Manzo Martínez; empero, en ninguna parte de la reseña periodística se menciona que haya participado de manera activa o pasiva el actual Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez, lo único que puede observarse acerca de la supuesta participación de este último, es la primera fotografía mostrada, en donde aparentemente aparece su persona, lo que así se presume de acuerdo con sus particulares rasgos fisionómicos.

Sin perder de vista lo anterior, en el presente caso también existe como elemento de prueba una videograbación, cuya duración es de cuarenta y nueve minutos con dos segundos (49:02), la cual se encuentra contenida en un disco compacto, con la leyenda plasmada al exterior «*Presentación de la candidata PRD*».

En la videograbación en comento, se aprecia la parte trasera de un escenario con músicos. Se observa y escucha hablar a una persona del sexo masculino que funge como presentador, quien menciona a los presentes que, de contarse con el aval y autorización de todos ellos, probablemente en esa tarde, Ana Lilia Manzo Martínez y Enrique Vázquez Rosas, pudieran convertirse en los precandidatos oficiales a Presidenta Municipal y Síndico, respectivamente. Asimismo, el presentador menciona que se encuentra presente el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, José Ángel Higareda Pérez, quien al hacer uso de la voz, presenta ante los asistentes del evento, a las citadas personas como los futuros aspirantes de la Presidencia Municipal.

Posteriormente, se escucha la voz de quien fue presentada a la congregación como Delegada Política del Comité Ejecutivo Estatal, Tatiana Ayala Aviña, quien agradece la invitación al evento por parte del Presidente Municipal, y se congratula de que en unos minutos más

se elegirían a los precandidatos que integrarían la planilla del Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección para renovar el Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules.

Después se le da el uso de la voz al actual Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez, quien después de saludar y agradecer la presencia de los invitados, emitió un discurso en el cual resalta, en favor del Partido de la Revolución Democrática, los beneficios que al Municipio de Cojumatlán de Régules le ha traído el gobierno encabezado por el Ayuntamiento conformado por integrantes de dicho instituto político, así como los perjuicios que al mencionado municipio le trajo la pasada administración del Ayuntamiento conformado por integrantes del Partido Revolucionario Institucional.

Acto seguido, el mismo Presidente Municipal, pide al público que depositen su confianza en Ana Lilia Manzo Martínez y Enrique Vázquez Rosas, para que puedan convertirse en precandidatos a Presidenta Municipal y Síndico, respectivamente. Refiere también que su mandato se ha preocupado siempre por la salud de los habitantes del municipio. Dicha intervención es del tenor literal siguiente:

«En este momento se trata, de que únicamente, ustedes le den confianza a Ana Lilia y al doctor Enrique, para que sea ella Presidenta y el Doctor Enrique para Síndico. Tenemos un Síndico, candidato a síndico de lujo, aprovecho para darles noticia de que, en el Centro de Salud, por razones ajenas al Doctor Enrique, nada más hay un doctor y él, dando consulta, imposible de la vida que se den abasto para atender a toda la gente de Cojumatlán, pero ya hablamos con el Secretario de Salud, hoy mismo, y nos van a mandar más doctores y nos van a mandar todas las vacunas que hagan falta, porque eso yo no lo sabía, que nada más un doctor está dando consultas en el Centro de Salud, y eso es imposible, que les den una atención de calidad, por tanta gente que se presenta, y un sólo doctor no puede dar abasto, pero ya vamos a tener los doctores suficientes, para que los atiendan bien, para que los atiendan con cariño, y que los atiendan como se merecen, habrá que entenderlos también a ellos, que uno solo no puede atender a todo el pueblo, entonces, para que vean lo que nos preocupa la salud, desde el Centro de Salud, el Doctor va a estar al cuidado de ustedes y en el DIF, el Doctor Jorge Rosas Cacho, también va a estar atendiéndolos van a tener dos chancas para que puedan ir al DIF con el Doctor Rosas Cacho, que es el Secretario de Salud, actualmente en el municipio, o con el Doctor Enrique al Centro de Salud, eso es lo que me preocupa a mí la salud, de todos ustedes.»

Se puede observar y escuchar que el Presidente Municipal, literalmente, le expresa a los presentes que él da su voto de confianza a la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, por ser una mujer joven, honesta y ejemplar.

A la postre, el presentador pregunta al público presente, si en esa Asamblea Electiva existe alguien que aspire a contender a la presidencia municipal, a parte de la fórmula encabezada por Ana Lilia Manzo Martínez y Enrique Vázquez Rosas, por lo que ante el silencio de los presentes, solicita se levante la mano para aprobar el registro de las personas mencionadas como candidatos a Presidenta Municipal y Síndico (se observan las manos levantadas de algunas personas), para después declarar aprobado el registro por una mayoría visible.

Por último, al hacer uso de la voz la entonces aspirante a candidata a Presidenta Municipal, Ana Lilia Manzo Martínez, agradece al público la aprobación de su registro.

Para tener una mejor idea de lo que se observa en el video, véanse las siguientes imágenes capturadas:







Así, de la valoración conjunta de estas dos probanzas, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral, a consideración de este Tribunal Electoral, no cabe duda alguna de que los militantes del Partido de la Revolución Democrática llevaron a cabo una asamblea electiva por proclamación, en la cual se eligió a Enrique Vázquez Rosas como precandidato a Síndico, y a Ana Lilia Manzo Martínez como precandidata a Presidenta Municipal, **quien gozaba de una licencia por tres meses y diez días al cargo que venía desempeñando como tesorera del Ayuntamiento, en la cual manifestó su intención de participar como precandidata a la presidencia municipal por parte del Partido de la Revolución Democrática.**

En igual sentido, **también queda demostrado con el contenido de esta videograbación, adminiculada con la nota periodística, que el actual Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez, intervino activamente durante el evento, y en todo momento estuvo al lado de la entonces precandidata, encabezando el presídium y dirigiendo sendos discursos, para invitar a los asistentes a votar por la aludida precandidata y por los integrantes del Partido de la Revolución Democrática.**

A pesar de que estas circunstancias están plenamente acreditadas, en el presente caso no existe certeza acerca de cuándo fue que sucedieron estos hechos, es decir, cuál fue la fecha cierta de su realización, pues lo único que se tiene al respecto, es la manifestación

del partido político actor en su demanda, de que ello aconteció el miércoles diecisiete de agosto de dos mil once, pero la única prueba que en su caso pudiera fortalecer este dicho, es la llamada «certificación» expedida por el Juez Menor de Cojumatlán de Régules, la cual es confusa en sí misma, pues el mencionado juzgador pretende certificar en su actuación un hecho que, de acuerdo con la fecha de su emisión, aún no ha sucedido.

Esto se explica así, pues según la referida «certificación», ésta se emitió el diecisiete de agosto de dos mil once, sin embargo, en ella se hace constar que se anexan copias simples del periódico «*Tribuna*», de veintiuno de agosto del mismo año, lo que a consideración de este órgano jurisdiccional, hace que no exista seguridad en cuanto a la fecha en que sucedieron los hechos.

Véase enseguida un acercamiento a la fecha del periódico que el Juez Menor de Cojumatlán de Régules, adjuntó a su llamada «certificación»:



Siguiendo con esta línea, ahora se procede a analizar un hecho más de los expuestos por el actor en su escrito de demanda.

**C.** El viernes dieciséis de septiembre de este año, el Presidente Municipal presentó, durante la conmemoración

de los días quince y dieciséis de septiembre, a la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, como precandidata.

Con relación a esta manifestación, la única prueba que existe dentro de todo el expediente, es la certificación del dieciséis de septiembre de dos mil once, emitida por el Juez Menor de Cojumatlán de Régules, quien afirma que la candidata del Partido de la Revolución Democrática, Ana Lilia Manzo Martínez, así como el candidato a síndico municipal por el mismo partido político, Doctor Enrique Vázquez Rosas, estaban presentes como anfitriones del acto conmemorativo del quince y dieciséis de septiembre, con motivo de las fiestas patrias las cuales se llevan a cabo año tras año en ese municipio.

Sin embargo, tal como quedó asentado con anterioridad, el Juez Menor de Cojumatlán de Régules, carece de facultades legales para emitir este tipo de actuaciones, ya que las mismas están fuera de las atribuciones que la ley le otorga.

Consecuentemente, esta documental simplemente alcanza a configurar un indicio levísimo, sin que encuentre respaldo probatorio alguno.

Continuando con esta temática, relativa a la comprobación de los hechos denunciados, esta vez, de los que se pueden advertir con claridad de las pruebas exhibidas conjuntamente con el medio de impugnación que dio origen al presente juicio, y a las cuales el partido político actor se remitió de manera expresa, a efecto de acreditar la violación al principio de equidad en la contienda.

**D.** El sábado veinte de agosto del año en curso, el actual Presidente Municipal de esta población, Enrique Mújica Sánchez, presentó ante la comunidad del municipio a la precandidata por el Partido de la Revolución Democrática, Ana Lilia Manzo Martínez, en un evento de obras realizadas con recursos públicos, como la inauguración de las calles Colón y Bartolomé de Las Casas.

En lo tocante a este hecho, se tienen tres pruebas:**a)** La primera, es la declaración que hace el Juez Menor de Cojumatlán de Régules, en la denominada «certificación» de fecha veintiuno de agosto de dos mil once; **b)** La segunda, es una nota periodística del periódico «*Tribuna*», intitulada «*ENRIQUE MÚJICA SÁNCHEZ INAUGURA LAS CALLES BARTOLOMÉ DE LAS CASAS Y COLÓN*», publicada el domingo veintiuno de agosto, en la página veinticuatro, cuya autoría se desconoce, ya que no aparece el nombre del reportero o escritor, y **c)** La tercera, es la videograbación contenida en un disco compacto, cuya duración es de once minutos con cincuenta y dos segundos (11:52).

Acorde con la primera de las mencionadas probanzas, es decir, con la declaración unilateral que hizo el Juez Menor de Cojumatlán de Régules, de fecha veintiuno de agosto de dos mil once, se tiene una manifestación por escrito aislada, en el sentido de que el día veinte de agosto del año en curso, **el actual Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez, presentó ante la comunidad del Municipio de Cojumatlán de Régules, a la entonces precandidata por el Partido de la Revolución Democrática, Ana Lilia Manzo Martínez, en la inauguración de las calles Colón y Bartolomé de las Casas, las cuales fueron construidas y repavimentadas con recursos públicos.**

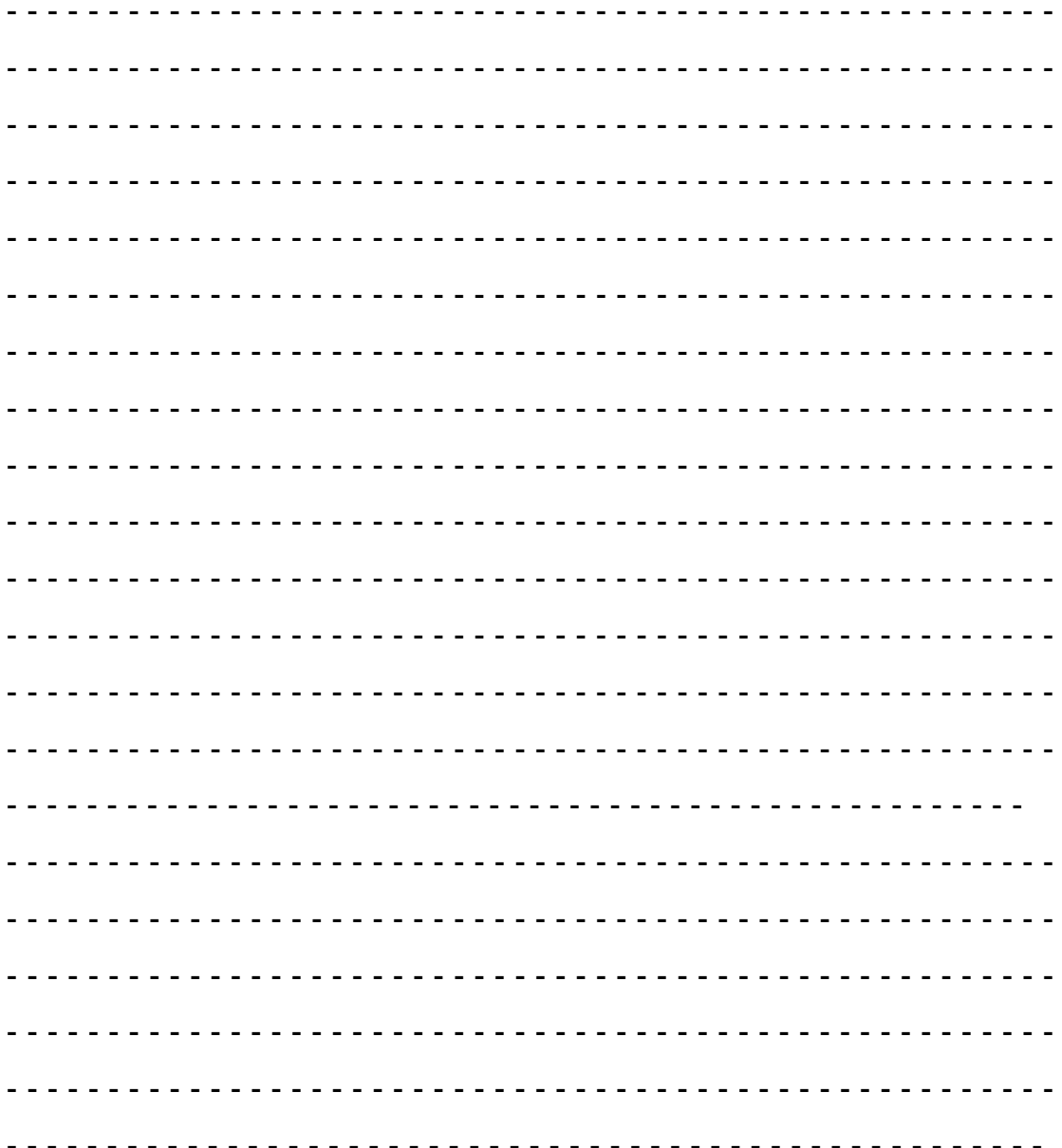
Hasta aquí, lo que se tiene es una declaración simple por parte de un juzgador, quien **manifiesta que le consta que el sábado veinte de agosto del presente año**, acontecieron los hechos descritos en el párrafo que antecede; sin embargo, tal manifestación, al igual que todas las demás emitidas por él mismo, sólo alcanza la categoría de un indicio muy leve, por lo que ahora se analizará la nota periodística que también exhibió el partido político actor, con la finalidad de acreditar este hecho.

La nota periodística textualmente reseña lo siguiente:

**«ENRIQUE MÚJICA SÁNCHEZ INAUGURA LAS CALLES BARTOLOMÉ DE LAS CASAS Y COLÓN.**

«El pasado sábado en el Municipio de Cojumatlán de Régules Mich. Se dio a la tarea por parte del Presidente Municipal, C. Enrique Mújica Sánchez la inauguración de las calles Bartolomé de las Casas y Colón, estuvo acompañado el edil por la Tesorera Municipal, Alejandra Rodríguez Días, por la ex Tesorera Municipal Ana Lilia Manzo Martínez, el Oficial Mayor José Ángel Higareda Pérez, y de los vecinos beneficiados entre ellos se encuentran: Ramiro Padilla Rosas. Haciendo hincapié el mandatario municipal, Enrique Mújica Sánchez que esta obra es gratuita ya que no se le cobró nada a los beneficiarios, la construcción de dichas calles es a base a empedrado ahogado en cemento, se dieron cita también los vecinos del lugar para participar en dicha inauguración esto fue alrededor de las 6:30 de la tarde en donde estuvo amenizado por el conjunto de ChumatoMusic, nos manifestaron que se han invertido no nada más en estas dos calles sino en varias más que ya están terminadas alrededor de \$5'000,000.00 que beneficiarán alrededor de más de mil familias.»

Para una mejor comprensión de la nota periodística en análisis, véase la siguiente imagen:



## ENRIQUE MUJICA SANCHEZ INAGURA LAS CALLES BARTOLOME DE LAS CASAS Y COLON



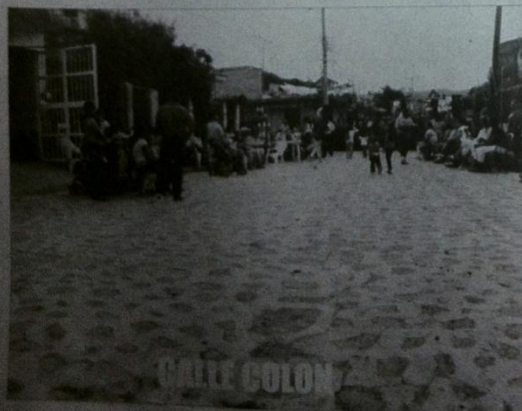
CALLE COLON



CALLE BARTOLOME DE LAS CASAS



El pasado sábado en el Municipio de Cojumatlán de Régules Mich. Se dio a la tarea por parte del Presidente Municipal, C. Enrique Mújica Sánchez la inauguración de las calles Bartolomé de las Casas y Colón, estuvo acompañado el edil por la Tesorera Municipal, Alejandra Rodríguez Díaz, por la ex Tesorera Municipal Ana Lilia Manzo Martínez, el Oficial Mayor José Angel Higareda Pérez, y de los vecinos beneficiados entre ellos se encuentran: Ramiro Padilla Rosas. Haciendo hincapié el mandatario municipal, Enrique Mújica Sánchez que esta obra es gratuita ya que no se le cobró nada a los beneficiarios, la construcción de dichas calles es a base a empedrado ahogado en cemento, se dieron cita también los vecinos del lugar para participar en dicha inauguración esto fue alrededor de las 6:30 de la tarde en donde estuvo amenizado por el conjunto de Chumato Music, nos manifestaron que se han invertido no nada más en estas dos calles si no en varias más que ya están terminadas alrededor de \$ 5'000,000.00 que beneficiarán alrededor de más de mil familias.



CALLE COLON



CALLE BARTOLOME DE LAS CASAS

Tal como puede apreciarse, tanto del texto como de las imágenes plasmadas en la nota en estudio, el periódico «Tribuna», ciertamente refiere hechos coincidentes con las declaraciones del Juez Menor de Cojumatlán de Régules, pues también refiere que el hecho sujeto a prueba, aconteció el sábado veinte de agosto del presente año, **que fue encabezado por el actual Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez, quien estuvo acompañado de la ex tesorera, Ana Lilia Manzo Martínez, quien dicho sea de paso, para aquel entonces, según ha quedado demostrado, gozaba de una licencia por tres**

**meses y diez días al cargo que venía desempeñando como tesorera del Ayuntamiento.**

También ambos medios de prueba, **coinciden en que el acto tuvo por objeto inaugurar dos calles del municipio**, las cuales fueron las calles Bartolomé de Las Casas y Colón, mismas que se construyeron y pavimentaron con recursos públicos del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules.

Así también, es posible apreciar que en el acto aparecen tanto el actual Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez, como la hoy candidata electa, Ana Lilia Manzo Martínez, según se advierte de una observación mucho más cercana a las imágenes, mismas que enseguida se muestran:







Además de lo anterior, el partido actor exhibió como prueba una videograbación, cuya duración es de once minutos con cincuenta y dos segundos, de la cual se aprecia lo que parece ser un evento público con motivo de la apertura e inauguración de dos calles por parte del Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez, quien emite un discurso a favor del gobierno municipal perredista, por haber realizado un arduo trabajo para reconstruir y limpiar los accesos que desembocan al territorio que ocupa el Municipio de Cojumatlán de Régules.

Literalmente, se observa y se escucha que el Presidente Municipal manifiesta a través del micrófono, ante los espectadores presentes: **«no es una campaña política ni mucho menos, pero déjenme decirles, saben que nuestra candidata es Ana Lilia, y que los invito para que el próximo lunes, a las cinco y media en la tarde, en la Placita, la ratifiquemos, para que de una vez por todas, con todas las de la ley, sea nuestra candidata ella. A Ana Lilia la escogieron los encargados del orden de todas las rancherías, la escogieron todos los regidores, y no es de dedazo, fue escogida porque ya tiene tres presidencias conmigo, y es una mujer de trabajo, honesta, inteligente, y tiene una cualidad muy grande, viene de una familia muy pobre y como pobre que vivió, no le va a dar la espalda a la gente pobre, confiamos en ella. Muchas gracias.»**

Enseguida se concede el uso de la palabra a la entonces precandidata Ana Lilia Manzo Martínez, así como a dos personas más, quienes agradecen el trabajo del actual Presidente Municipal. Finalmente la entonces precandidata Ana Lilia Manzo Martínez toma el micrófono y pide que se proceda a realizar el corte del listón para la calle Bartolomé de Las Casas.

A efecto de tener una ilustración de las imágenes observadas en la videograbación, se muestran a continuación un par de capturas de pantalla:



De una valoración conjunta a las pruebas antes descritas, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral, es indudable que el hecho se encuentra plenamente acreditado, pues de una armonización lógica del contenido de los tres elementos de prueba mencionados, apreciadas en su conjunto, se tiene una verdad resultante que inequívocamente lleva a la conclusión de que el sábado veinte de agosto de dos mil once, se llevó a cabo la celebración de un acto público, con motivo de la inauguración de obras realizadas con recursos públicos que dispuso el Ayuntamiento del Municipio de Cojumatlán de Régules, consistentes en la construcción y pavimentación de dos calles; así también, está plenamente demostrado que en dicho acto estuvieron presentes el actual Presidente Municipal,

Enrique Mújica Sánchez, y la entonces precandidata con licencia, Ana Lilia Manzo Martínez, y que el primero de los mencionados realizó expresiones públicas a favor de esta última, invitando a los asistentes a dicho acto a ratificar su candidatura en una determinada fecha y hora.

Ahora se analizará el siguiente hecho en el orden cronológico empleado.

**E.** Que el lunes veintidós de agosto del año en curso, la precandidata del Partido de la Revolución Democrática, Ana Lilia Manzo Martínez, aún en su carácter de Tesorera Municipal del Ayuntamiento, sin permiso del Cabildo para actuar como precandidata, realizó actos de proselitismo en presencia de las autoridades municipales y educativas, como lo es la apertura del Ciclo Escolar 2011-2012.

Al caso sólo consta una declaración unilateral, emitida el veintitrés de agosto de dos mil once, por el Juez Menor de Cojumatlán de Régules, en la que manifiesta que la precandidata del Partido de la Revolución Democrática, Ana Lilia Manzo Martínez, fungiendo aún como Tesorera Municipal del citado Ayuntamiento, sin permiso aún del Cabildo para actuar como precandidata, continúa haciendo acto de presencia con las autoridades municipales y educativas dando apertura al Ciclo Escolar 2011-2012.

Este indicio no puede conformar una prueba indiciaria, pues se contrapone con el contenido de las copias certificadas del acta de la sesión número ciento ocho, del Ayuntamiento mencionado, celebrada en la misma fecha, donde se aprecia que los integrantes del Ayuntamiento aprobaron, por unanimidad, la autorización de licencia solicitada por Ana Lilia Manzo Martínez, para ausentarse del cargo de tesorera por un periodo de tres meses con diez días.

Esto es así, ya que al momento en el que supuestamente aconteció el evento público, la hoy candidata electa ya gozaba de una licencia para ausentarse del cargo.

Por otro lado, es confusa la declaración del Juez Menor, pues en su pretendida certificación, busca hacer constar un hecho que, de acuerdo con la fecha de su emisión, aún no había sucedido.

Se explica esto así, pues la llamada «certificación» se emitió el veintitrés de agosto de dos mil once, no obstante, en ella se hace constar que se anexan copias simples del periódico «*El Observador Michoacano*», de fecha veintisiete de agosto del mismo año, lo que a consideración de este Tribunal Electoral, hace que no exista seguridad en cuanto a la fecha en que sucedieron los hechos.

Véase enseguida un acercamiento a la fecha del periódico que el Juez Menor de Cojumatlán de Régules, adjuntó a su llamada «certificación», y con la cual pretende documentar el hecho en cuestión.



Finalmente, se tiene también una nota periodística que textualmente reseña lo siguiente:

**«AUTORIDADES MUNICIPALES Y EDUCATIVAS INAUGURAN EL CICLO ESCOLAR 2011-2012.»**

«El pasado lunes 22 de agosto contingentes de los diferentes centros educativos se dieron cita en la plazoleta frente a la Presidencia Municipal para dar inicio en acto cívico al nuevo ciclo escolar 2011-2012. En la mesa del presidium autoridades municipales y educativas hacían acto de presencia para que con honores a la bandera y (sic) himno nacional El C. Enrique Mújica Sánchez, presidente municipal y



## COJUMATLAN DE REGULES MICH.

JOSE MA CHAVEZ GALVEZ

AUTORIDADES MUNICIPALES Y EDUCATIVAS INAUGURAN  
EL CICLO ESCOLAR 2011-2012

El pasado lunes 22 de agosto contingentes de los diferentes centros educativos se dieron cita en la plazuela frente a la presidencia municipal para dar inicio en acto cívico al nuevo ciclo escolar 2011-2012.

En la mesa del presidium autoridades municipales y educativas hacían acto de presencia para que con honores a la bandera y himno nacional El C. Enrique Mujica Sánchez presidente municipal y la María De Jesús Mejía Magallon supervisora escolar conmemoraran el inicio del ciclo escolar. En palabras alusivas de Mujica Sánchez señaló la importancia que tiene la educación para su gobierno y los múltiples apoyos que se han llevado a los centros educativos para que los alumnos estudien en mejores condiciones, recalando que todas las escuelas del municipio merecen su atención y no hay

discriminación alguna para que se lleven obras, las escuelas Oscar Wilde, El Michoacano, la secundaria federal primero de mayo, la escuela Ruiz Cortinez entre otras han contado con apoyos, la escuela primaria miguel hidalgo nos falta pero no hay discriminación alguna de hecho hasta el colegio Heliodoro moreno a recibido nuestro apoyo y felicito a los padres de familia por hacer este doble esfuerzo por inducir a sus hijos al estudio ya que de ello depende el futuro de Cojumatlan y ahí están los que con el futuro van hacer presidentes municipales recalco el agradecimiento a los maestros, a los padres de familia, a los alumnos y les invito a echarle ganas al estudio, a la superación. En acto seguido se hizo la entrega simbólica de útiles escolares, libros de texto y uniformes alumnos de preescolar, primaria y



secundaria para terminar con la inauguración del ciclo escolar leyendo un documento enviado por la secretaria de educación pública.

EN LAS INSCRIPCIONES DEL NUEVO CICLO ESCOLAR  
ABUSOS Y MAS ABUSOS

Toda una odisea han estado viviendo los padres de familia que acudieron a inscribir a sus ojos a las escuelas de gobierno que al mencionar estas palabras se podría imaginar que son gratuitas como o indica el artículo tercero constitucional donde nos marca que la educación que imparta el estado debe ser laica, gratuita y obligatoria, que bonito se escucha todo esto solo que en la realidad es una mentira ya que desde el inicio del ciclo escolar desde las inscripciones son abusos y mas abusos lo que se origina en los planteles educativos por la dirección de la escuela en contubernio de las diferentes supervisores escolares y maestros que se olvidan de su ya tan sonado dichoso que educación gratuita que por eso salen en el mes de mayo a luchar, a marchar a las calles para que los diferentes gobiernos cumplan con la educación, la cual ellos debe de ser gratuita que ironía que bonito dicen estamos con el pueblo y al primero que expresan es al pueblo, se dice educación primero al hijo del obrero y es al primero que corren de la escuela si no pagan los papas las inscripciones a eso si con mucha decencia abur muy decentes los protectores del pueblo aunque son mas bien los explotadores del pueblo. Cuotas de inscripción altas y al instante, bueno hay algunas que dan chancita pero de que chingan chingan solo que disfrazado. Es cierto que las escuelas publicas tienen muchas necesidades que, que el gobierno hace caso omiso pero de que se preocupan los profes si ahí tienen a los padres de familia para que cobren por inscribir, por hacer la entrega de útiles escolares, libros de texto etc. Etc. Etc. Que bonita familia no que ustedes democráticos de Jorge Cazares. De morón de Sarbelio de quien mas dejenme pensar bueno no tiene caso recordar nombres de lo principales enemigos de la educación publica porque como líderes lideran muy bien permitiendo tanto abuso y de los supervisores escolares nomas mirando como los chinitos si no los corren que bonita ES LA DECIPLINA ha pero si los papas no presentan queja ellos que pueden hacer los comprendemos y muy bien lo cierto que el gobierno federal lucha contra las mafias pero se le esta olvidando ,una, la de los explotadores de la educación publica

En estas condiciones, lo único que se tiene es una nota periodística que constituye un indicio leve de que en la fecha y lugares referidos, estuvieron presentes las personas que se alcanzan a distinguir, según se observa en las imágenes, y que ello fue con motivo de la inauguración del ciclo escolar 2011-2012; sin embargo, no hay mayores elementos de prueba que corroboren lo asentado en la nota periodística.

Finalmente, se analizarán conjuntamente los hechos identificados con las letras **F**, **G** y **H**.

**F.** Que el lunes veintiséis de septiembre del presente año, el actual Presidente Municipal, participó activamente en un mitin organizado por el Partido de la Revolución Democrática, en donde se promocionó la candidatura de Ana Lilia Manzo Martínez, como candidata al mismo cargo.

El partido impugnante presentó como prueba de este hecho, una videograbación almacenada en un disco óptico, con una leyenda escrita en una de las caras de dicho disco óptico que dice *“Mitin Plazita PRD 26/sept/2011”*, este disco tiene una duración total de cuarenta y seis minutos con dieciocho segundos (46'18”), y de la revisión de su contenido se puede apreciar un acto de proselitismo del Partido de la Revolución Democrática, con la presencia de la candidata a Diputada local y de los candidatos integrantes de la planilla al Ayuntamiento de Régules, encabezada por la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, como candidata a Presidente Municipal, sin la presencia del Presidente Municipal, mencionando que su ausencia era por cuestiones de salud, pero que cuentan con todo su apoyo.

Estas son capturas de pantalla del video en comento:





**G.** Que el trece de octubre del presente año, a las diecisiete horas, en Cojumatlán de Régules, Michoacán, el actual Presidente Municipal participó activamente en un mitin organizado por el Partido de la Revolución Democrática, en donde se promocionó la candidatura de Ana Lilia Manzo Martínez, como candidata al mismo cargo, y difamó al Partido Revolucionario Institucional.

La prueba de este hecho es una videograbación almacenada en un disco óptico, con una leyenda escrita en una de las caras de dicho disco óptico que dice *“Acto de proselitismo en Cojumatlán de Régules, Michoacán 13/10/2011 5:00 pm”*, este disco tiene una duración total de doce minutos con cincuenta y un segundos (12’ 51”). De la revisión de su contenido se puede apreciar un acto de proselitismo del Partido de la Revolución Democrática, de la candidata a Presidente Municipal, Ana Lilia Manzo Martínez, acompañada del Presidente Municipal, donde solicita el voto para la candidata, ya que la imagen y el audio así lo consignan.

Se observa la celebración de un acto de proselitismo, encabezado por la entonces candidata a Presidenta Municipal, Ana Lilia Manzo Martínez, así como por el actual Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez, donde la primera menciona diversas propuestas de campaña, y el segundo, aunque el audio es en parte inaudible, realiza diversas manifestaciones a favor de su mandato, y en contra del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, manifiesta su apoyo hacia la candidata Ana Lilia Manzo Martínez.



Ahora de la revisión de su contenido, para el caso que nos ocupa, se transcribe lo que el Presidente Municipal, Enrique Mújica, señala en el uso de la voz:

(05'10") "...quiero darles un anuncio, para los que me alcancen a escuchar, el día de mañana, el día de mañana, dios mediante, se van a contratar, **como decía Ana Lilia, ... (Inaudible)...** ya el día de mañana, muy concretamente, **se van a contratar a treinta mujeres,** que van a ser capacitadas para trabajar todos los días en unos invernaderos, se necesitan treinta mujeres, y cinco hombres, mañana, dios mediante, **en la presidencia municipal,** se van a dar, van a ir las personas que estén interesadas, trabajar en un invernadero, es una carrera..."

(08'40") "...ya tenemos ahorita 50 personas discapacitadas becadas, y dice Ana Lilia que va por más, ya estamos recibiendo solicitudes, porque hay muchas familias que tienen un enfermo, que necesita toda atención médica, medicamentos, eehh, cariño, y esos van a depender de la presidencia municipal, **hace quince días o menos, que acabamos de entregarles a cincuenta familias los primeros tres mil pesos,** lloraban de alegría, porque un enfermo no debe de ser una carga, yo les aseguro que los enfermos que están en la cama quisieran estar trabajando, no están ahí por su gusto, están ahí porque dios quiso que estuvieran ahí, pero hoy su presidencia municipal también se va hacer encargo de la gente discapacitada, de los enfermos de por vida, **ya lo empezamos, dice Ana Lilia, me dio mucho gusto oírlo que ella va a seguir con ese programa,...**"

Estas son capturas de pantalla del video en comento:



H. El quince de octubre del presente año, en Palo Alto, Michoacán, el actual Presidente Municipal, participó activamente en un mitin organizado por el Partido de la Revolución Democrática, en donde se promocionó a la entonces candidata a Presidenta Municipal, Ana Lilia Manzo Martínez, así como de la entonces candidata a Diputada local por el IV Distrito, con cabecera en Jiquilpan, Maribel Mejía Zepeda.

El impugnante presentó otra videograbación almacenada en un disco óptico, con una leyenda escrita en una de las caras de dicho disco óptico que dice “Acto de proselitismo en Palo Alto, Michoacán 15/oct/2011”. Este disco tiene una duración total de diecinueve minutos con seis segundos (19’ 06”), y de la revisión de su contenido, se puede apreciar un acto de proselitismo del Partido de la Revolución Democrática, en el que están presentes la candidata a Presidente Municipal, Ana Lilia Manzo Martínez, acompañada del Presidente Municipal, ya que la imagen y el audio así lo consignan, pero, además de solicitar el voto para la candidata, se transcribe lo que el Presidente Municipal, Enrique Mújica, señala en el uso de la voz, y que para el caso que nos interesa:

(02’58”) “...a mí, lo que me toca es **apoyarlos en todo lo que a mí me corresponda...**”

(11’00”) “...saben en qué consiste esa beca, consiste en que el doctor Enrique, el doctor Enrique, nada más certifique que la persona que esta discapacitada, y ya de por vida, de por vida, **van a recibir una beca mensual**, por el solo hecho de estar discapacitado, de esa forma vamos por los diabéticos, vamos por los ancianos... (Inaudible)...”

(14’35”) “...Me quedan, digo, tengo dos peticiones de Alma Delia, que no sé, si las vaya a poder cumplir por el tiempo que me queda. La parte de arriba... (Inaudible)...drenaje y agua potable... (Inaudible)...**sino cumpla yo, Ana Lilia les va a cumplir...**”

(15’20”) “...La otra cosa, la otra cosa, que ya les arregle, fue la otra margen del cerro, del otro lado de la carretera... (Inaudible)...la parte de debajo de la carretera, necesitan hacer un proyecto hermoso, como está de bajada... (Inaudible)...**vas a tener dinero, Ana Lilia, ¿te comprometes?...**”

(16'40) "...a ponerle pasto, a ponerle pasto, ¿Te comprometes?...  
**Queda comprometida Ana Lilia**, a la carretera de este lado y a ponerle pasto a la cancha de fútbol..."

A continuación se insertan algunas imágenes capturadas de la videograbación en análisis:



De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 21 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral, el contenido de estas videograbaciones, en un primer momento y con independencia de las demás probanzas que obran en autos, acredita que en los diversos actos aparece la hoy candidata electa a Presidenta Municipal, Ana Lilia Manzo Martínez, y que sólo en dos de estos actos, se encuentra acompañada del actual Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez, pues en uno de los actos, el presentador del evento informa a las personas presentes que aquél no pudo asistir por cuestiones médicas.

De tal suerte que, sólo hay dos diversos actos en los que aparece claramente la presencia del actual Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez, así como de la entonces candidata, a Presidenta

Municipal, Ana Lilia Manzo Martínez. En éstos, el funcionario municipal realiza expresiones abiertas en favor de la candidata en mención.

De los videos se advierte claramente que la participación del actual Presidente Municipal fue activa durante todos los eventos, ya que siempre estuvo al lado de dicha candidata, encabezando el presídium y dirigiendo sendos discursos, para invitar a los asistentes a votar por la aludida candidata y por los integrantes del Partido de la Revolución Democrática.

En adición a lo anterior, en los autos que integran el expediente del presente juicio, obran las constancias originales de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves **IEM-PES-171/2011** y **IEM-PES-173/2011**<sup>7</sup>, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Enrique Mújica Sánchez, actual Presidente Municipal de Cojumatlán de Régules, por la presunta comisión de hechos que transgreden las disposiciones contenidas en los artículos 35, fracción XVII, y 49, párrafo séptimo, del Código Electoral de Michoacán, así como el párrafo 6 del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 48 BIS Y 49, EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.*

En las quejas que dieron origen a los procedimientos especiales sancionadores de referencia, el Partido Revolucionario Institucional denunció, esencialmente, la difusión prohibida de obras públicas durante los periodos de campaña y jornada electoral por parte del Presidente Municipal; así como la conducta reiterada de este último, en el sentido de que ha encabezado y dirigido diversos actos de proselitismo, llevados a cabo por el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de promocionar la imagen y las propuestas de la

---

<sup>7</sup> Procedimientos Especiales Sancionadores resueltos el siete de diciembre de dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, visibles a fojas 346 a 365.

hoy candidata electa al mismo cargo, Ana Lilia Manzo Martínez. Asimismo, que dicho funcionario público en cada uno de estos actos proselitistas, se ha encargado de difamar y calumniar al Partido Revolucionario Institucional.

El partido denunciante refirió que tales actos acontecieron en la colonia «Barrio Alto», en las calles «Matamoros y Corregidora» y «El Miche», así como en las comunidades que pertenecen a los Municipios de «Palo Alto», «Petatán», «El Callejón», «La Puntita» y «Puerto de León»; y a su vez, también señaló que estos hechos se realizaron de lunes a viernes, en horarios de trabajo, dentro del periodo comprendido del veinticuatro de septiembre al veintidós de octubre del presente año.

**Sin que este Tribunal pretenda emitir alguna determinación respecto a la investigación de los hechos denunciados**, pues la respectiva indagatoria y resolución que puso fin a los procedimientos especiales sancionadores es competencia exclusivamente del Instituto Electoral de Michoacán, como lo establece el artículo 113, fracción XXVII, del Código Electoral, **no puede pasar desapercibido, la existencia de todo el material probatorio que se acompañó a los respectivos escritos de denuncia, que fueron presentados por el Partido Revolucionario Institucional.**

Dicho acervo probatorio, si bien fue ofrecido por el partido político actor ante la autoridad administrativa electoral, a fin de acreditar los hechos denunciados materia de los procedimientos especiales sancionadores, **lo cierto es que de su apreciación, por parte de este órgano jurisdiccional, robustece la demostración de los hechos que se estudian dentro del presente juicio.**

De este modo, las pruebas que obran en los expedientes de los referidos procedimientos especiales sancionadores son una nota periodística correspondiente al periódico «*Tribuna*», publicada el nueve de octubre de dos mil once, en la sección «*Política*», visible en la página treinta y nueve, cuya autoría se desconoce y que lleva por título «*ANA LILIA MANZO MARTÍNEZ CANDIDATA DEL PRD DE*





Mitin Petatan municipio de Reguier, Mich. Hace proselitismo el actual Pte Municipal Enrique Mujica Sanchez a favor de la candidata del PRD Ana lilia Manzo MARTINEZ.

Se observa una congregación de lo que aparentemente son militantes del Partido de la Revolución Democrática, al frente con un micrófono una persona de camisa blanca y pantalón azul, sin que pueda apreciarse su rostro. -----

-----

«17/oct/11 Mitin en La Puntita Municipio de Régules, Mich. Hace proselitismo el actual Presidente Municipal de Régules, Mich. A favor de su candidata del PRD Ana Lilia Manzo Martínez.»



7/oct/11

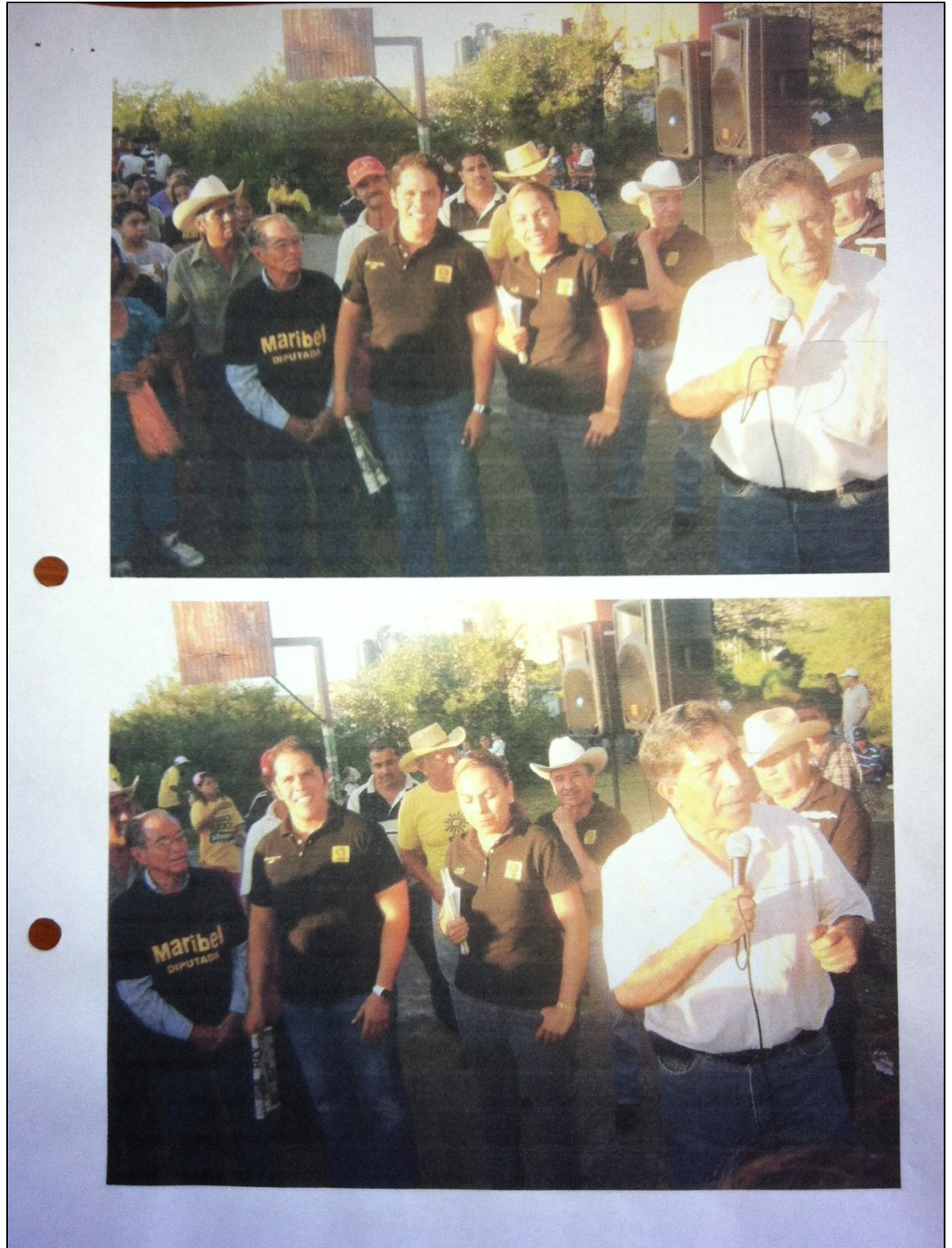
Mitin en la Puntita municipio de Regules, Mich. hace proselitismo el Actual presidente municipal de Regules, Mich a favor de su candidata del PRD Ana Lilia Manzo Martínez

Se observa la presencia conjunta de quienes, por sus rasgos fisionómicos, probablemente son Enrique Mújica Sánchez, actual Presidente Municipal en Cojumatlán de Régules, y los hoy candidatos electos a Presidenta Municipal y Síndico, Ana Lilia Manzo Martínez y Enrique Vázquez Rosas, los cuales se encuentran entre diversas



personas, aparentemente, militantes del Partido de la Revolución Democrática. -----

*[Sin datos]*



Se puede observar la presencia conjunta de quienes, por sus rasgos fisionómicos, probablemente son Enrique Mújica Sánchez, actual Presidente Municipal en Cojumatlán de Régules, y los hoy candidatos electos a Presidenta Municipal y Síndico, Ana Lilia Manzo Martínez y Enrique Vázquez Rosas, los cuales se encuentran entre diversas

personas, aparentemente, militantes del Partido de la Revolución Democrática.-----

«Mitin Barrialto, en Cojumatlán de Régules, Mich. Proselitismo del Presidente Municipal, Enrique Mújica Sánchez a favor de la candidata Ana Lilia Manzo Martínez, candidata a pta. municipal del PRD.»



Se aprecia la cara de quien, por sus rasgos fisionómicos, probablemente es Enrique Mújica Sánchez, actual Presidente

Municipal en Cojumatlán de Régules, entre diversas personas, aparentemente, militantes del Partido de la Revolución Democrática. - -

-----

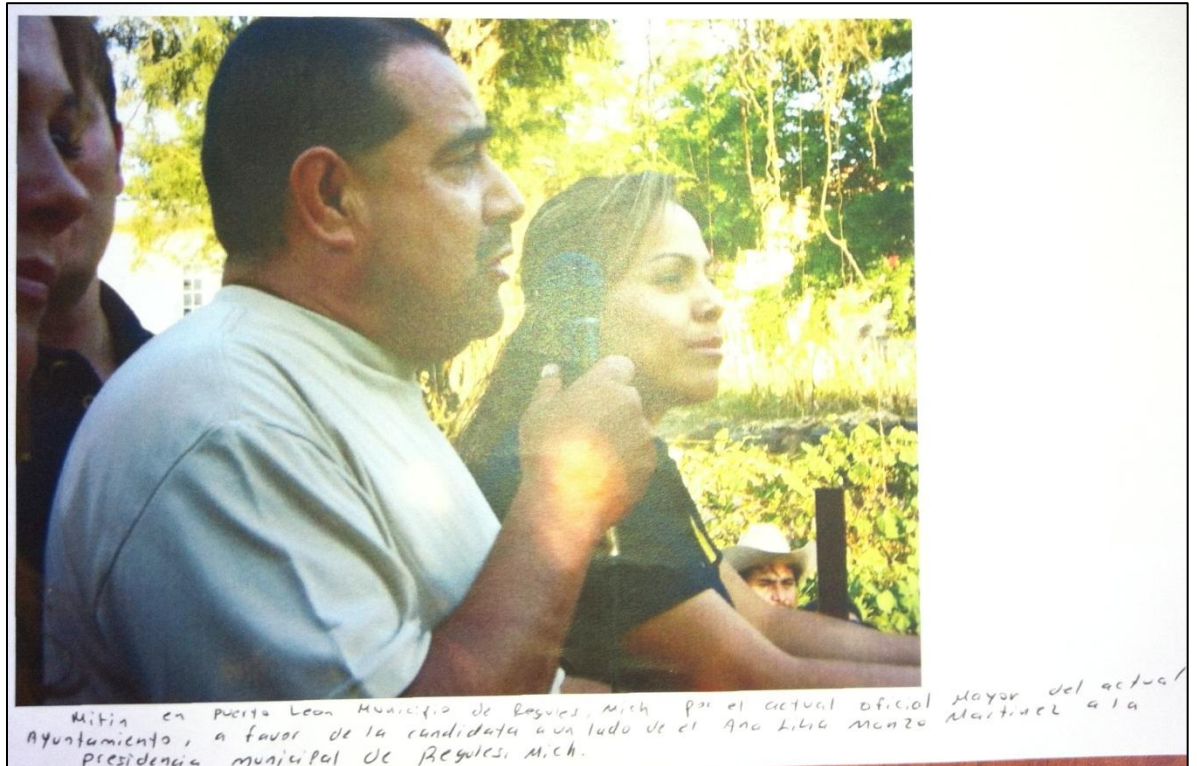
*[Sin datos]*



Se puede observar la presencia conjunta de quienes, por sus rasgos fisionómicos, probablemente son Enrique Mújica Sánchez, actual Presidente Municipal en Cojumatlán de Régules, y los hoy candidatos

electos a Presidenta Municipal y Síndico, Ana Lilia Manzo Martínez y Enrique Vázquez Rosas, los cuales se encuentran parados sobre una camioneta, entre diversas personas, aparentemente, militantes del Partido de la Revolución Democrática. - - - - -

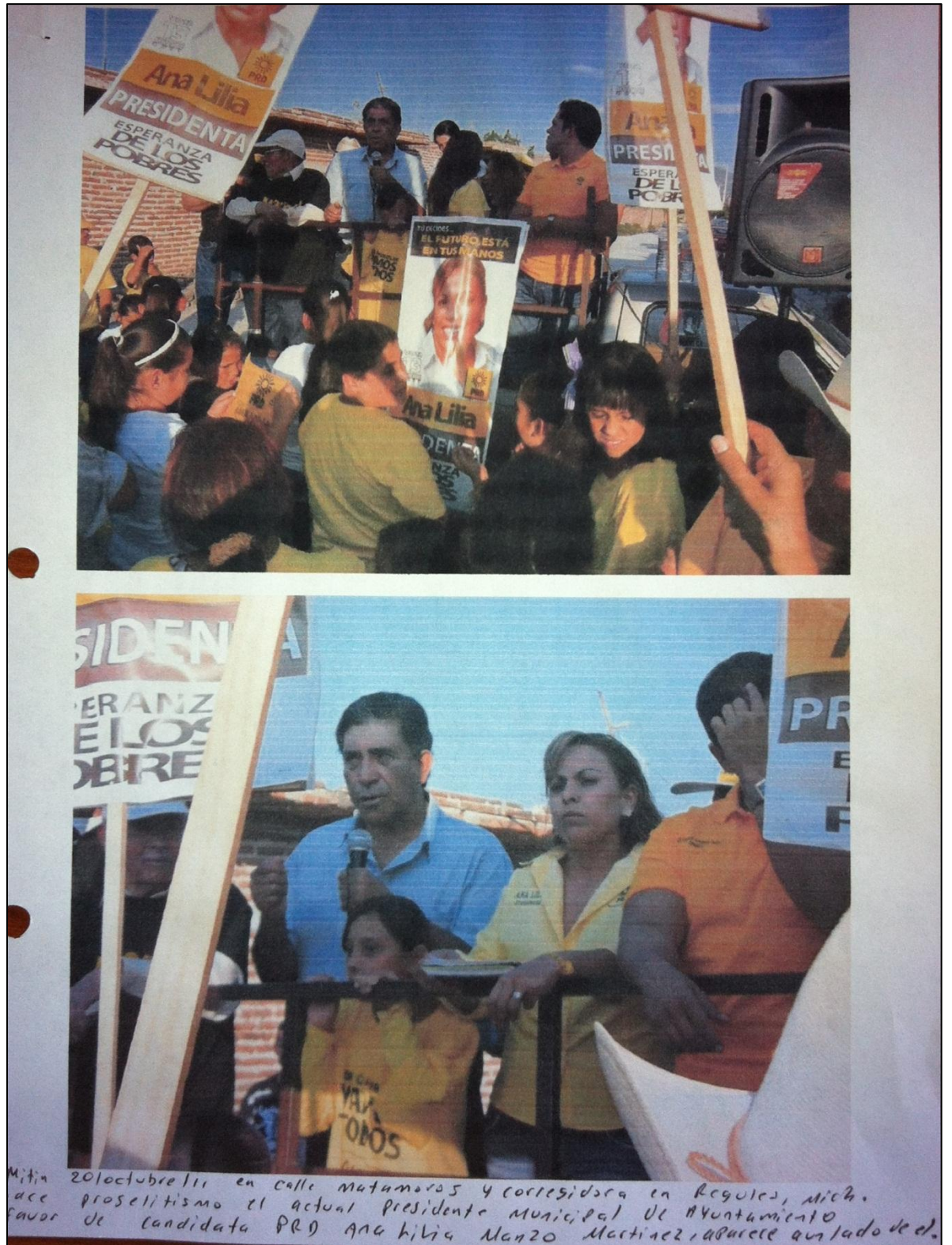
*«Mitin en Puerto León Municipio de Régules, Mich. por el actual Oficial Mayor del actual Ayuntamiento, a favor de la candidata a un lado Ana Lilia Manzo Martínez a la presidencia municipal de Régules Mich.»*



Se aprecia una persona del sexo masculino, sujetando un micrófono en su mano derecha, a su lado izquierdo se encuentra quien, por sus rasgos fisionómicos, probablemente sea la hoy candidata electa, Ana Lilia Manzo Martínez. - - - - -

- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -  
- - - - -

«Mitin 20/octubre/11 en calle Matamoros y corregidora en Régules, Mich. Hace proselitismo el actual Presidente Municipal de Ayuntamiento a favor de candidata PRD Ana Lilia Manzo Martínez, aparece a un lado de él.»



Se puede observar la presencia conjunta de quienes, por sus rasgos fisionómicos, probablemente son Enrique Mújica Sánchez, actual Presidente Municipal en Cojumatlán de Régules, y los hoy candidatos electos a Presidenta Municipal y Síndico, Ana Lilia Manzo Martínez y Enrique Vázquez Rosas, los cuales se encuentran parados sobre una

camioneta, entre diversas personas, aparentemente, militantes del Partido de la Revolución Democrática. - - - - -

*[Sin datos]*





[Sin datos]

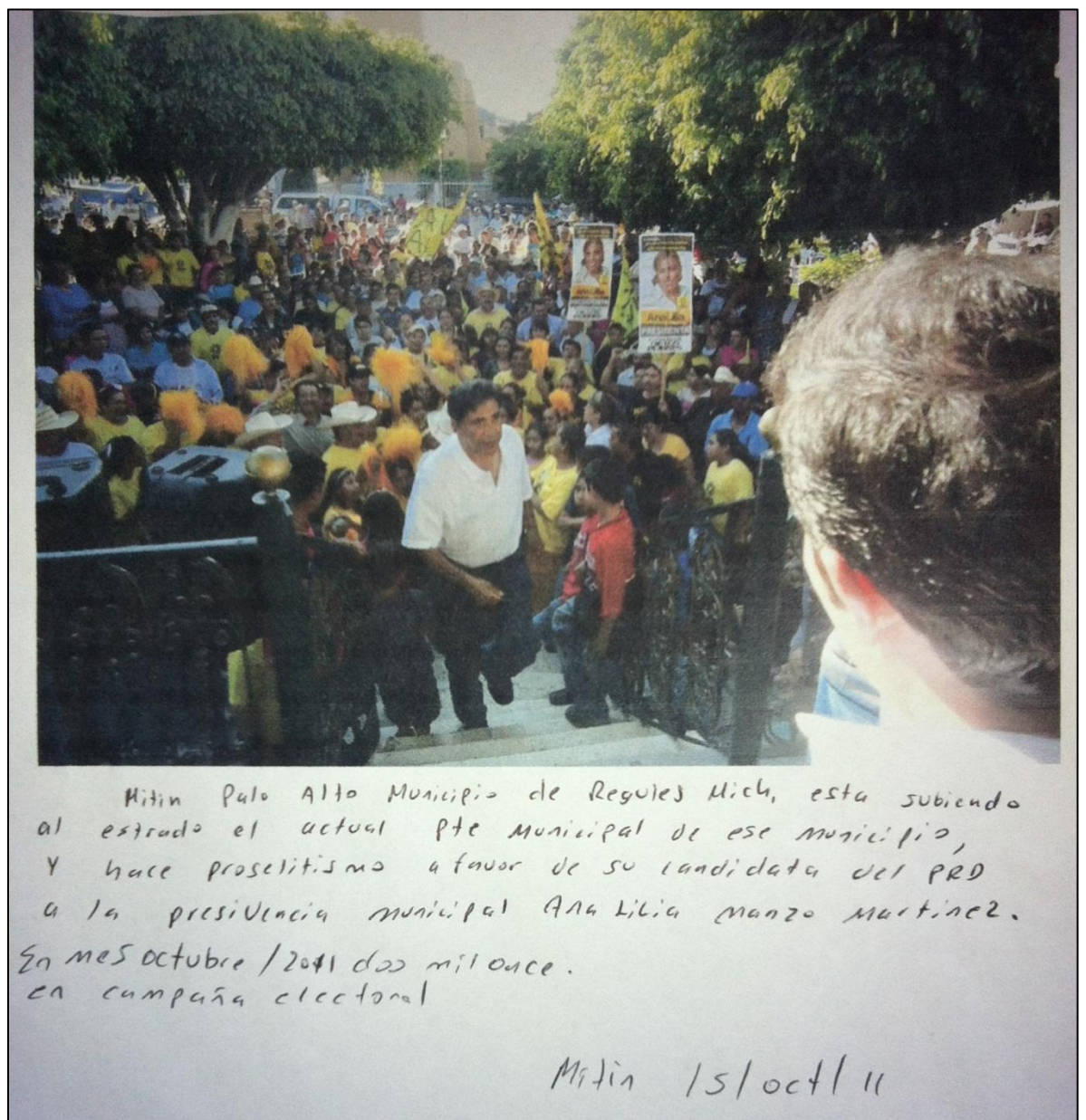


Se puede contemplar a quienes, por sus rasgos fisionómicos, probablemente son Enrique Mújica Sánchez, Presidente Municipal en Cojumatlán de Régules, y los hoy candidatos electos a Presidenta



Municipal y Síndico, Ana Lilia Manzo Martínez y Enrique Vázquez Rosas, los cuales se encuentran parados sobre una camioneta, entre diversas personas, aparentemente, militantes del Partido de la Revolución Democrática. - - - - -  
- - - - -

«Mitin Palo Alto Municipio de Régules Mich., está subiendo al estrado el actual Presidente Municipal de ese Municipio, y hace proselitismo, a favor de su candidata del PRD a la presidencia municipal Ana Lilia Manzo Martínez. En mes octubre/2011 dos mil once. En campaña electoral. Mitin 15/oct/11.»



Se puede observar a quien, por sus rasgos fisionómicos, probablemente es Enrique Mújica Sánchez, Presidente Municipal en Cojumatlán de Régules, subiendo por unas escaleras, entre diversas

personas, aparentemente, militantes del Partido de la Revolución Democrática. -----  
-----

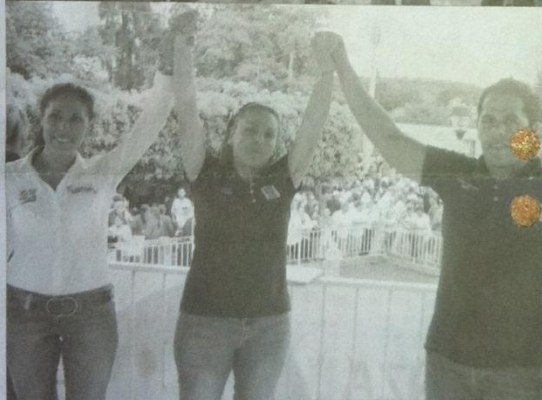
*[Sin datos]*



Se observa a quienes, por sus rasgos fisionómicos, probablemente son Enrique Mújica Sánchez, Presidente Municipal en Cojumatlán



# ANA LILIA MANZO MARTINEZ CANDIDATA DEL PRD DE COJUMATLAN VISITO LA COMUNIDAD DEL CALLEJON Y PETATAN



El pasado lunes 10 de octubre, la candidata del PRD por el municipio de Cojumatlán de Regules, visitó las comunidades de El Callejón y Petatan, siendo las 6:00 P. M. la comitiva de Ana Lilia Manzo y del Dr. Enrique Vázquez Rosas, candidato a Síndico, se presentaron en la plaza de la comunidad de El Callejón, en donde fue insuficiente el área para todas las gentes que asistieron a darle apoyo. En el uso de la palabra el Dr. Enrique Vázquez Rosas, habló de que se implementará un programa de operaciones de labio leporino a todos aquellos jóvenes o niños que tengan este problema, y como ustedes saben este programa será gratuito, del mismo modo, se tuvo la participación de la candidata a diputada local por el IV distrito Maribel Mejía Zepeda, quien viene promoviendo cinco leyes muy importantes para el estado de Michoacán, por decir algunas de éstas: habla de la ley para apoyar económicamente a las mujeres jefas de familia, otra de las leyes que está promoviendo es para dar apoyos económicos a los jóvenes en la educación y otra de las leyes importantes es apoyar económicamente a los adultos mayores, que no sean ya solamente los quinientos pesos que hasta hoy se les ha

dado sino incrementar estos a 1,000 pesos, para que puedan ayudarse con sus gastos de medicamentos. Después de hablar la candidata a diputada local, tuvo la participación el Sr. Enrique Múgica Sánchez, cuatro veces presidente municipal de Cojumatlán de Regules, quien manifestó a la ciudadanía que analizarán los trabajos que han hechos los ayuntamientos priistas en comparación con los perredistas, ya que en los del PRD dijo: que siempre están a favor de los que menos tienen, con programas como los de vivienda, salud, becas educativas, despensas que deben de llegar a personas que realmente las necesitan, obras de carreteras y muchas cosas más como diciendo valoren cada caso y vean que en obra pública se ha hecho más en gobiernos perredistas y que cuando se hacen las calles en el gobierno del PRI les cobran a la gente y en el gobierno del PRD no se les cobra ningún cinco para pavimentar las calles, todo esto la gente aplaudió y manifestaba el apoyo a la candidata a presidente municipal Ana Lilia Manzo y tomó la palabra para dirigir su mensaje a los ciudadanos que estuvieron presentes en el Callejón, mismo que se realizó con algunas diferencias en la comunidad de Petatán.

Manifestando que deben de tener confianza en Ana Lilia, ya que ella no es una improvisada, ya que cuenta con trece años de experiencia y está consciente de la responsabilidad tan grande que esto implica, pero manifestó que está tranquila porque tiene a su lado a Enrique Múgica y que no la va a dejar sola, seguiremos sirviendo a nuestros ciudadanos porque quien entra a la política es para servir y no servirse de ella. Seguiremos con programas tan importantes como lo es lo de salud, de vivienda. En el Callejón manifestó que tienen un terreno atrás para poderles hacer una cancha de servicios múltiples y les pidió que no se dividan porque todos los habitantes de ahí son una misma familia y que las compromisos mencionados si se les van a cumplir,

otro compromiso por parte de Ana Lilia es el arreglo del acceso a la comunidad del Callejón y la salida a la carretera, del mismo modo también dijo el arreglar el acceso a Petatán y buscar que vengan empresas para que se comercialice más el pescado y se vea beneficiada la economía para resolver los problemas de las familias de Petatán. Se está realizando la labor de visitas de casa por casa para saber o conocer mejor los problemas de cada ciudadano, y poderlos resolver, ya por último se realizó una caravana en la cabecera municipal de Cojumatlán de Regules, cientos de automovilistas participaron con mucha alegría victorizando a la que podría ser su próxima presidenta municipal Ana Lilia Manzo Martínez, candidata por el PRD.

Textualmente, la nota periodística reseña la siguiente información:

**« ANA LILIA MANZO MARTÍNEZ CANDIDATA DEL PRD DE COJUMATLÁN VISITÓ LA COMUNIDAD DEL CALLEJÓN Y PETATÁN.**

“ ...

*Después de hablar la candidata a diputada local, tuvo la participación el Sr. Enrique Múgica Sánchez cuatro veces presidente municipal de Cojumatlán de Regules quien manifestó a la ciudadanía que analizarán los trabajos que han hechos los ayuntamientos priistas en*

*comparación con los perredistas, ya que en los del PRD dijo: que siempre están a favor de los que menos tienen con programas como los de vivienda, salud, becas educativas, despensas que deben de llegar a personas que realmente las necesitan, obras de carreteras y muchas cosas más como diciendo valoren cada caso y vean que en obra pública se ha hecho más en gobiernos perredistas...*

...

*Manifestando que deben de tener confianza en Ana Lilia ya que ella no es una improvisada, ya que cuenta con trece años de experiencia y esta consciente de la responsabilidad tan grande que esto implica pero manifestó que está tranquila porque tiene a su lado a Enrique Mújica y que no la va a dejar sola, seguiremos sirviendo a nuestros ciudadanos por que quien entra a la política es para servir y no servirse de ella..."*

De una primera apreciación a las imágenes de la nota periodística, solo puede demostrarse, indiciariamente la existencia de un acto proselitista en el que aparentemente se encuentran los hoy candidatos electos a Presidenta Municipal y Síndico, Ana Lilia Manzo Martínez y Enrique Vázquez Rosas, respectivamente, así como de la entonces candidata a Diputada local por el IV Distrito, con cabecera en Jiquilpan, Maribel Mejía Zepeda.

No obstante, el contenido de la nota misma genera un indicio, en el sentido de que el pasado lunes diez de octubre del presente año, a las dieciocho horas, en la plaza de las comunidades de «El Callejón» y «Petatán», durante la presentación de los candidatos referidos, el actual Presidente Municipal de Cojumatlán de Régules, Enrique Mújica Sánchez, tuvo una participación directa y activa en el evento, donde, de acuerdo con la redacción de la nota, pidió a las personas presentes que compararan los trabajos realizados por el actual gobierno del Partido de la Revolución Democrática en la comunidad, con los trabajos realizados por la pasada administración del Partido Revolucionario Institucional, la cual, incluso llegó a cobrar a los habitantes para repavimentar las calle, cosa que no ha hecho su actual administración.

Asimismo, en la nota se hace mención de que el Presidente Municipal manifestó abiertamente su apoyo la hoy candidata electa Ana Lilia Manzo Martínez, para quien pidió el apoyo y confianza de la comunidad presente, y que también, dicho funcionario municipal

y la entonces candidata, pactaron continuar con los programas de gobierno que la actual integración del Ayuntamiento del Municipio de Cojumatlán de Régules.

Esta prueba, aunque por sí sola no puede generar plena convicción de que efectivamente los hechos acontecieron tal como los describe, al menos sí puede concatenarse con las demás pruebas descritas a lo largo de la presente resolución, por lo que a juicio de este Tribunal Electoral, dicha nota periodística constituye una prueba indiciaria más que, administrada con los otros elementos de convicción que obran en autos, origina una presunción fuerte de que en un día hábil, como en el presente caso, fue el lunes diez de octubre de dos mil once, el actual Presidente Municipal en Cojumatlán de Régules asistió a un evento de proselitismo político para apoyar al Partido de la Revolución Democrática, así como a los candidatos postulados por dicho instituto político, especialmente a la hoy candidata electa Ana Lilia Manzo Martínez

Así también, existen dieciséis fotografías tomadas el veinticuatro y veinticinco de octubre del presente año, que ningún sentido práctico tendría valorar en la presente resolución, pues en todas ellas se aprecian personas del sexo masculino hombres trabajando en una construcción, sin que de ellas se advierta algún acto o hecho relacionado con en el presente juicio de inconformidad.

Finalmente, obran también dos videograbaciones contenidas en igual número de discos compactos, cuyo contenido es idéntico al de las videograbaciones incluidas en los discos compactos identificados en el expediente como «**Disco 5. Mitin PRD 15/oct/2011 en Palo Alto, Michoacán**» y «**Disco 4. Mitin PRD 13-10-11 Hora 5:00 pm en Cojumatlán de Régules, Michoacán**», los cuales fueron desahogados en la diligencia ordenada por el Magistrado Instructor, Maestro Jaime Del Río Salcedo, la cual se practicó el siete de diciembre de dos mil once, en presencia de los representantes acreditados de los Partidos Revolucionario

Institucional y de la Revolución Democrática, donde también se desahogaron las videograbaciones contenidas en los discos compactos identificados como «**Disco 1. Calle: Bartolomé de Las Casas y Colón**», «**Disco 2. Presentación de la candidata del PRD**» y «**Disco 3. Mitin plazita PRD 26 sept 2011**».

**Resumen sobre los hechos.** Los elementos de prueba valorados son suficientes para demostrar lo siguiente:

a. El diecinueve o veinte de julio, el Presidente Municipal, acompañado de la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, aún Tesorera Municipal, **realizó una entrega de viviendas construidas con recursos públicos.**

b. El miércoles diecisiete de agosto, se llevó a cabo la **presentación de Ana Lilia Manzo Martínez como candidata a Presidenta Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, encontrándose presente en dicho evento el Presidente Municipal,** en un día hábil, quien al hacer uso de la voz, expresamente pidió darle un voto de confianza a la candidata de referencia.

c. El lunes veintidós de agosto, en el acto oficial del inicio del Ciclo Escolar 2011-2012 por parte del Ayuntamiento, estuvieron presentes **en el presidium el Presidente Municipal y a un costado la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez,** quien de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, en ese momento ya no era funcionaria del Ayuntamiento, en cambio era aspirante del Partido de la Revolución Democrática para ser registrada ante el Instituto Electoral.

d. Un acto de proselitismo del Partido de la Revolución Democrática, donde la candidata Ana Lilia Manzo Martínez se encontraba acompañada del Presidente Municipal, y este último solicitó el voto a favor de ella.

e. Diverso acto de proselitismo de Partido de la Revolución Democrática, donde la candidata Ana Lilia Manzo Martínez se encontraba acompañada del Presidente Municipal, y este último solicitó el voto a favor de ella.

Todo lo anterior permite concluir, a consideración de este Tribunal Electoral, que el actual Presidente Municipal en Cojumatlán de Régules, realizó consecutivamente una conducta, al utilizar su investidura y cargo para posicionar en la mente y ánimo de los electores, la imagen y plataforma política de la entonces candidata Ana Lilia Manzo Martínez, lo que de acuerdo con todo el material probatorio analizado en este fallo, se llevó a cabo en diversos actos de proselitismo por parte del Partido de la Revolución Democrática, así como en actos públicos celebrados por parte del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules.

Por todas esas razones, se estima suficiente para considerar satisfecho el segundo de los elementos requeridos para la actualización de la causal de nulidad en examen.

### **3. El grado de afectación que la violación al principio o precepto constitucional haya producido dentro del proceso electoral.**

Al hilo de la narración de los hechos violatorios de los principios y valores constitucionales, cuya comprobación plena a quedado evidenciada a partir de la conducta permanente y sistemática, así como de los múltiples actos llevados a cabo por el Presidente Municipal de Cojumatlán de Régules que, en opinión de este órgano jurisdiccional, constituyen infracciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, corresponde, ahora, la determinación de la afectación que tales violaciones produjeron dentro del proceso electoral.

Ciertamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, de forma reiterada, que tanto en el



artículo 41 como en el 134, párrafo séptimo, se garantiza el principio de imparcialidad en el desempeño público, con la finalidad de propiciar condiciones de equidad en las contiendas electorales, para lo cual se erige el mandato constitucional de la aplicación imparcial de recursos, así como la prohibición de influir en la competencia entre los partidos políticos.

La esencia de dichas disposiciones normativas, se explican a partir de las razones expuestas por el poder revisor de la Constitución, cuando, con motivo de las reformas constitucionales en materia electoral de 2007, se precisó que tales modificaciones buscaban evitar la utilización indebida de los recursos públicos en los procesos electorales.

Sobre esta base, el referido artículo, ha sido interpretado en un sentido amplio, es decir, que todo acto que realice un funcionario público con motivo del desempeño de su función pública, debe respetar el principio de equidad en una contienda electoral, lo que a su vez se traduce en el imperativo constitucional de que su actuar debe efectuarse sin provocar, directa o indirectamente, condiciones que favorezcan o perjudiquen a determinado candidato en una contienda electoral.

En ese sentido, constituye un deber inexcusable de índole constitucional, que las autoridades de cualquier orden se mantengan al margen de la contienda electoral, con el objeto de impedir el uso del poder político que ejercen, así como de los recursos económicos, materiales y humanos que están a su disposición o de las facultades que de acuerdo con la norma tengan, para favorecer a algún partidos o candidato contendiente, en detrimento de la equidad e imparcialidad que debe prevalecer en los comicios, en cuanto condición ineludible para su validez.

Es por ello que, desde la perspectiva de este órgano jurisdiccional, la afectación a los preceptos constitucionales aludidos con motivo del proceso electoral en Cojumatlán de Régules, va en correspondencia con el ejercicio de una acción eficaz de tutela de los principios y valores que integran las *normas sustanciales de la democracia*,

contenidas en sede constitucional, en donde se instala de manera destacada, no solo los derechos políticos electorales, sino el propio derecho a la democracia auténtica.

Así, en la especie, de la secuencia de actos se advierte que la intervención del Presidente Municipal, a fin de favorecer la candidatura de la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez ahora electa, fue de manera sistemática y continuada, en tanto que, en los actos públicos demostrados, realizó expresiones abiertas a fin de favorecerla frente al electorado, además de que, en por lo menos tres ocasiones, se aprovechó de eventos propios de la actividad pública del municipio para el mismo fin.

Estos hechos constituyen una afectación importante al principio de equidad, en tanto que el referido servidor público se aprovechó de ese carácter para propiciar condiciones de ventaja a favor de Ana Lilia Manzo Martínez, al disponer de espacios y eventos públicos organizados por el Ayuntamiento como parte de su actividad ordinaria, para posicionarla favorablemente frente a los ciudadanos, trastocando la obligación constitucional de actuar imparcialmente.

Además, la afectación se incrementa si se toma en cuenta que, desde la etapa de precampaña y durante el desarrollo del proceso electoral, el Presidente Municipal intervino con acciones no razonables tendentes a favorecer a la candidata Ana Lilia Manzo Martínez, lo cual conduce a sostener, de manera sencilla y natural, que la actitud parcial fue permanente durante las etapas con mayor incidencia en el resultado de una elección, como es la precampaña y campaña.

Es por esto que, a juicio de este Tribunal, el conjunto de actividades realizadas por el referido servidor público afectaron de manera grave y trascendente los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues la actitud adoptada, con las características descritas (manifestaciones expresas a favor en actos del Ayuntamiento), creó un ambiente favorable para la candidata, porque generó en los ciudadanos la percepción de que, de votar por ella, se daría

continuidad a las acciones de gobierno emprendidas por la autoridad municipal, lo cual, racionalmente, se tradujo en una variación en la intención de voto de los ciudadanos a fin de que se siguiera con ese esquema de políticas públicas y beneficios sociales, lo que quedó evidenciado con la vinculación entre los compromisos del gobierno en turno, con las ofertas de campaña y, eventualmente con las acciones de la siguiente administración y que se sintetiza con la expresión exteriorizada en actos públicos: “*sino cumplo yo, Ana Lilia les va a cumplir*”, por lo cual se concluye que se vio afectado sustancialmente el principio fundamental de equidad en la contienda.

A lo anterior, debe sumarse que la violación a la equidad con su conducta parcial, tuvo, precisamente como sujeto activo, a la máxima autoridad administrativa y política del municipio, por lo que, su grado de influencia y penetración en el ánimo del electorado es aún mayor al de cualquier otro servidor público, particularmente a partir de los esfuerzos que debe coordinar para que la administración municipal proporcione eficazmente los servicios públicos que se encuentra obligada constitucionalmente a brindar, como son agua potable, alumbrado público, limpia, seguridad pública, entre otros de los enumerados en el artículo 115 constitucional, y que, con la conducta parcial evidenciada, quedaron condicionados al apoyo que la ciudadanía ofreciera en las urnas a la candidata favorecida en actos públicos con el impulso del presidente municipal.

A esa afectación, de por sí grave, debe agregarse las características propias de las declaraciones hechas por un Presidente Municipal, las cuales no es dable apreciarlas con el mismo valor que las vertidas en su entorno familiar o social como el de cualquier ciudadano, como simple ejercicio de su libertad de expresión, sobre todo si ese gobernante goza de alguna simpatía o popularidad entre sus gobernados, o se mantiene presente, de manera constante, ante la ciudadanía, a través de los medios de comunicación, porque su posición le da el carácter de representante general de la comunidad que gobierna, además de haber surgido su postulación de un partido político, sustentado en ciertos principios, programas y estrategias con

las que se comprometió desde su candidatura, que lo mantiene vinculado con cierto liderazgo con la organización a la que pertenece, todo lo cual permite que en su actuación pública se le identifique como vocero de otros y que sus manifestaciones no se puedan separar fácilmente para identificar las que se realizan con el carácter de funcionario público que tiene, de las que se llevan a cabo con la calidad de simple ciudadano.

De esta suerte, expresiones tales como: *“no es una campaña política ni mucho menos, pero déjenme decirles, saben que nuestra candidata es Ana Lilia..”*, o *“hace quince días o menos, que acabamos de entregarles a cincuenta familias los primeros tres mil pesos... ya lo empezamos, dice Ana Lilia, me dio mucho gusto oírlo que ella va a seguir con ese programa”*, así como, *“...vas a tener dinero, Ana Lilia, ¿te comprometes?... queda comprometida Ana Lilia, a la carretera de este lado y a ponerle pasto a la cancha de fútbol...”*, invariablemente constituyen, para este órgano jurisdiccional, no solo un indudable quebrantamiento a la equidad a partir de la manipulación de los programas sociales para favorecer a la candidata, sino también una vulneración al voto libre, y a la autenticidad de los procesos democráticos.

A lo anterior se suma la realidad indiscutible e inevitable, de que las mencionadas cualidades y características de un presidente municipal, atraen mayor atención e interés de los medios de comunicación respecto a la ciudadanía en general, y esto provoca mayor posibilidad de audiencia respecto a sus declaraciones político-electorales y definiciones de inclinación partidista o por ciertos candidatos que las que expresen otros individuos e inclusive funcionarios públicos menores, colocándolo así en posición de cierta ventaja, que aumenta la posibilidad de influencia, por lo menos sobre algún sector de la ciudadanía, por lo que, al hacerse acompañar en diversos actos de la precandidata y, posteriormente, candidata, permitió posicionar ante la opinión pública y publicada la imagen de ésta frente a la ciudadanía, primero, y el electorado, después.

Además, se arriba a la conclusión de que su presencia constante al lado del Presidente municipal, ya fuera como servidora pública, o como candidata, igualmente constituyó una vertiente adicional de violación a la equidad, pues de ello se puede inferir válidamente que, en el contexto plenamente acreditado, se buscó generar en los ciudadanos una indisolubilidad entre ambas figuras, es decir, entre la candidata y el presidente municipal, de tal suerte que, a partir de su presencia en actos públicos y oficiales en los que estaban involucrados la prestación de servicios, programas sociales e inauguración de obras, se pudiera dimensionar la imagen positiva de la candidata como la reproducción de la eficacia gubernamental.

Es por estas características que las declaraciones de apoyo hechas por el Presidente Municipal, especialmente en los actos proselitistas que quedaron demostrados, adquieren una mayor intensidad que permite razonablemente afirmar que, por el liderazgo que ostenta, tanto en el plano político, como en el administrativo, incidió en la voluntad de la ciudadanía para sufragar a favor de la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez.

Por todas estas razones, este Tribunal Electoral considera que, dadas las circunstancias que caracterizaron los eventos públicos de apoyo, al igual que el carácter del funcionario público, la afectación al principio de equidad se dio de manera proporcional a las conductas irregulares plenamente acreditadas.

Así, es innegable que, al tener por acreditadas la gravedad de las conductas irregulares, en esa misma proporción, se tiene por demostrada la afectación de los principios constitucionales.

Lo anterior, sin que ello implique prejuzgar sobre una eventual responsabilidad del servidor público, ya que no es función de este órgano jurisdiccional hacerlo, sino tan solo se debe analizar cómo sus actuaciones influyeron en el proceso electoral violando el principio constitucional de equidad.

#### **4. Determinación de si la infracción respectiva resulta cualitativa o cuantitativamente determinante para invalidar la elección.**

A partir de la grave afectación al proceso electoral por parte del Presidente Municipal, se debe considerar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para determinar si la infracción al principio o precepto constitucional resulta cualitativa o cuantitativamente determinante para anular la elección de que se trate, deben seguirse las pautas contenidas en los criterios generalmente aceptados, que versan sobre el análisis del elemento determinante desde un punto de vista cualitativo o numérico.

En principio, una irregularidad es determinante cuando tiene la posibilidad legal y racional de trascender al resultado de la elección, bien desde un punto de vista cualitativo o bien desde una perspectiva cuantitativa, es decir, lo primero se produce cuando la violación alegada puede considerarse causa o motivo de una alteración sustancial o decisiva en el desarrollo del proceso electoral, por la afectación de los principios, valores o bienes jurídicos relevantes que rigen a las elecciones y que sean base para el desarrollo y conclusión del proceso electoral; y lo segundo se genera cuando las irregularidades registradas pueden generar un cambio en las posiciones que se registren en la votación de los comicios.

En el caso, dada la gravedad de las irregularidades mencionadas, y tomando en consideración la mínima diferencia de la votación obtenida que existe entre el primer y el segundo lugar, dichas anomalías se estiman determinantes para el resultado final de la elección y, por tanto, para decretar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, como se demuestra enseguida.

En efecto, este Tribunal arriba a la convicción de que, el Presidente Municipal de Régules, servidor público con recursos públicos bajo su responsabilidad, afectó la imparcialidad y la equidad de la contienda,

ya que, su actuar se apartó de los principios establecidos en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones que establecen, por un lado, las características que debe tener una elección para que ésta sea considerada como libre, auténtica y en condiciones de equidad, y por otro, la obligación constitucional sobre la actitud que deben asumir los servidores públicos con motivo de la competencia entre los partidos, por lo que en consecuencia, se quebrantó el orden público que imponen las normas de rango constitucional, cuyo cumplimiento, como ya se dijo, es inexcusable en un Estado Social y Democrático de Derecho.

Por lo tanto, para este órgano jurisdiccional se colma el carácter determinante dada la magnitud de los hechos infractores pues, como se señaló en párrafos anteriores, al acreditarse la irregularidad que ponen en duda la calidad y certeza de la elección, esto es, la intervención del Presidente Municipal solicitando el apoyo electoral para la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez, como precandidata, logró la afectación del resultado final, que no es otro que la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Por ello, la violación alegada debe considerarse **determinante cualitativamente** por ser causa o motivo suficiente de una alteración sustancial o decisiva en el desarrollo del proceso electoral, esto, por la afectación de los principios, valores o bienes jurídicos relevantes que rigen a las elecciones y que son base para el desarrollo y conclusión del proceso electoral.

A esta afectación sustancial, deben agregarse diversas consideraciones que generan mayor convicción sobre el aspecto determinante.

Está demostrado que el Presidente Municipal estuvo promocionando la persona de Ana Lilia Manzo Martínez, como precandidata a Presidenta Municipal y enseguida como candidata, en algunos actos oficiales del Ayuntamiento de Régules, y, en otros actos partidistas en días hábiles,

haciendo presencia de apoyo con la candidata, lo que se estima como acciones irregulares por parte de dicho servidor público.

En los eventos públicos un tema central y recurrente fue el electoral, y el Presidente Municipal hizo manifestaciones expresas para solicitar el apoyo a favor de la candidata Ana Lilia Manzo Martínez.

Desde luego, se toma en cuenta que tales manifestaciones provienen del Presidente Municipal, en periodo de elecciones, y que, como se mencionó, las declaraciones que pudiera hacer en este ámbito, en ese tiempo, tienen un impacto mucho mayor frente a la ciudadanía.

En el caso de las declaraciones que se analizan, se estima que el posible impacto que pudieron causar es grave, por las siguientes razones.

En primer término, está plenamente acreditada su existencia, además, en todos los casos se trató de eventos públicos a la ciudadanía, y si bien no es dable establecer el número de asistentes, existe un parámetro razonable que permite establecer que pudieron ascender a más de setecientos, pues la experiencia enseña que, en municipios pequeños, los eventos organizados por el Presidente Municipal son conocidos por la mayoría de la población.

Por otra parte, de las declaraciones hechas por el titular de la Presidencia Municipal, se advierte que una parte considerable tuvo tintes de propaganda electoral a favor de la candidata ahora electa, incluso, hizo llamados expresos a votar por ella.

En otro aspecto, el hecho de que tres de los eventos se encontraran vinculados con la actividad propia del Municipio demuestra que efectivamente hizo uso de las facultades correspondientes a su cargo, el poder que ello implica y los recursos del Ayuntamiento, para favorecer a la candidata de un determinado partido político.



En esas condiciones, se estima que el impacto que pudo tener el apoyo del Presidente Municipal en la decisión de los votantes fue de tal magnitud, que racionalmente pudo inclinar el resultado de la elección.

Es por todo lo anterior que, el conjunto de irregularidades precisadas, por la gravedad intrínseca que muestran, bastan por sí mismas para generar la nulidad de la elección, según se explicó, pero ese efecto encuentra mayor justificación si se consideran las características propias de los hechos demostrados, tal como se describió en párrafos precedentes.

En tal virtud, si se considera que tuvo participación el servidor público de mayor nivel en el Ayuntamiento, y esa circunstancia se relaciona con la relativa a que el resultado de la votación emitida muestra que la diferencia entre los partidos que obtuvieron el primero y el segundo lugar en la elección que se analiza es mínima (quinientos cuarenta y cinco votos), margen que evidentemente pudo deberse a los actos contrarios a la Constitución ejecutados por el Presidente Municipal, que transgrede el principio de equidad en la contienda electoral.

Ante esa afectación a los principios rectores del proceso electoral y ante el mínimo margen de diferencia que existe entre la votación obtenida por los candidatos que ocuparon el primer y el segundo lugar, evidentemente se afecta a su vez el principio de certeza, al no poder afirmarse que la elección se llevó a cabo de manera libre, auténtica y democrática, mediante sufragio libre, secreto y directo, lo que da lugar a decretar la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules.

#### **CUARTO.- Efectos de la sentencia.**

1. Dado lo determinante de las irregularidades advertidas, con fundamento en el artículo 56, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Justicia Electoral, procede revocar la declaración de validez de dicha elección que hizo el consejo municipal respectivo, y las constancias de

mayoría expedidas a la planilla de candidatos postulados por la Coalición *Michoacán Nos Une*.

2. Toda vez que se advierte la existencia de conductas que pudieran constituir faltas en el ámbito del derecho administrativo sancionador electoral, se ordena dar vista al Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda conforme estime ajustado a derecho, respecto de las conductas que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral, con motivo de las irregularidades graves antes mencionadas en los comicios municipales de referencia.

**3. Ante la Procedencia de Declaratoria de Nulidad de la Elección Municipal**, llevada a cabo el trece de noviembre pasado, para la renovación del **Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, Michoacán**, se ordena comunicar la presente determinación al Congreso del Estado de Michoacán, así como al Instituto Electoral del Estado, a fin de que procedan conforme a la ley, con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Se declara la Nulidad** de la Elección de integrantes del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, Michoacán, en términos del considerando tercero de esta sentencia.

**SEGUNDO. Se revocan** las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla de candidatos postulada por la Coalición *Michoacán Nos Une*, por el Consejo Municipal Electoral de Cojumatlán de Régules, Michoacán.

**TERCERO. Se deja sin efectos** la asignación de regidurías de representación proporcional, emitida por la autoridad administrativa electoral.

**CUARTO. Comuníquese** la presente determinación al Congreso del Estado de Michoacán, así como al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones legales.

**NOTIFÍQUESE. Personalmente,** al actor y al tercero interesado Partido de la Revolución Democrática; **por oficio,** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como a la oficialía u órgano administrativo del Ayuntamiento por correo certificado y **por estrados,** a la ciudadana Ana Lilia Manzo Martínez y demás interesados, de conformidad con los artículos 33, fracciones I, II y III, 34 y 35 de la Ley de Justicia Electoral.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las veintiún horas treinta y cinco minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron el Magistrado Presidente Jaime del Río Salcedo, quien fue el ponente, la Magistrada María de Jesús García Ramírez, así como los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JAIME DEL RÍO SALCEDO**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DE JESÚS GARCÍA  
RAMÍREZ**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**ALEJANDRO SÁNCHEZ  
GARCÍA**

**JORGE ALBERTO  
ZAMAONA MADRIGAL**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ.**

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguin Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad TEEM-JIN-070/2011, aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente, y Ponente, María de Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, en sesión del diez de diciembre de dos mil once, en el sentido siguiente: **PRIMERO. Se declara la Nulidad** de la Elección de integrantes del Ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, Michoacán, en términos del considerando tercero de esta sentencia. **SEGUNDO. Se revocan** las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla de candidatos postulada por la Coalición *Michoacán Nos Une*, por el Consejo Municipal Electoral de Cojumatlán de Régules, Michoacán. **TERCERO. Se deja sin efectos** la asignación de regidurías de representación proporcional, emitida por la autoridad administrativa electoral. **CUARTO. Comuníquese** la presente determinación al Congreso del Estado de Michoacán, así como al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones legales", la cual consta de 84 fojas, incluida la presente cuyo engrose se concluyó a las nueve horas del doce de diciembre de dos mil once. Conste.-----